



**Universidad de Chile**

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias del Derecho

**SOBRE LA OBJETIVIDAD DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LA TEORÍA PURA  
DEL DERECHO: UNA CRÍTICA DESDE LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO**

**Memoria para optar al grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Autor:** Sebastián Vera Briones

**Profesor guía:** Carolina Bruna Castro

Santiago

2017

## **AGRADECIMIENTOS**

A la profesora Carolina Bruna, por su permanente aporte en mi formación y dirección de mis intereses académicos; a mi hermano, Benjamín Vera, por ser un sostén en los momentos más extenuantes; a Emily Escobedo, por acompañarme fielmente, tanto en el proceso de la presente investigación como en aquello que excede a este trabajo.

## TABLA DE CONTENIDOS

Agradecimientos.....	2
Resumen.....	5
Introducción.....	6

### **CAPÍTULO I: LA FILOSOFÍA CRÍTICA DE KANT COMO BASE DE LAS CIENCIAS SOCIALES MODERNAS.....9**

1.1 Generalidades sobre el pensamiento kantiano.....	9
1.2 Sobre la Crítica de la Razón Pura.....	10
1.3 Consideraciones sobre la filosofía práctica kantiana.....	15
1.4 Hacia una ética por el deber y la particularidad de lo jurídico.....	16

### **CAPITULO II: LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO EN WEBER Y SUS ELEMENTOS ÉTICO-POLÍTICOS.....21**

2.1 Generalidades contextuales.....	21
2.2 Posibilidad de analizar científicamente los valores: ser y deber ser.....	23
2.3 Conocer y valorar.....	25
2.4 Rol de los conceptos en las ciencias sociales.....	26
2.5 Los tipos ideales.....	28
2.6 El uso público de la razón en el trabajo del investigador social.....	30
2.7 Consecuencias políticas del método propuesto.....	32

<b>CAPITULO III: CONFIGURACION DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO</b> .....	36
3.1 Generalidades contextuales de la Teoría Pura del Derecho.....	36
3.2 Teoría general del Estado y relación entre derecho y ciencias sociales.....	37
3.3 Hacia una Teoría Pura del Derecho.....	40
3.4 Visión sustantiva de las ciencias sociales y el rol de la justicia en el sistema kelseniano.....	48
<b>CAPITULO IV: LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO COMO CAMBIO DE PARADIGMA DE LA CIENCIA EN LA MODERNIDAD</b> .....	52
4.1 Generalidades: sobre la formulación de la lucha por el reconocimiento.....	52
4.2 Lucha por la autoconservación y lucha por el reconocimiento.....	53
4.3 Sobre la filosofía Moral kantiana y la totalidad hegeliana.....	55
4.4 Una crítica al método weberiano.....	56
4.5 Una crítica a la Teoría Pura del Derecho.....	59
Conclusiones.....	62
Bibliografía.....	65

## **RESUMEN**

El presente ensayo realizará un análisis de los aspectos relevantes de la obra de Immanuel Kant para aproximarse al positivismo durante el siglo XX, entendiendo que el intento kantiano de depurar el trabajo científico al intentar establecer los límites del conocimiento humano y modelos formales para una ética universal significó una metodología rigurosa en forma temprana en términos históricos, comprendiendo así la extensión de la obra del filósofo en el trabajo de autores fundamentales para el desarrollo intelectual de la etapa señalada en el marco de las ciencias sociales y en particular del derecho, para posteriormente aproximarse, desde la perspectiva kantiana comentada, tanto a la propuesta de Max Weber, quien elaboró una metodología para la investigación de los fenómenos propios de las ciencias sociales, para el desarrollo efectivamente científico de estas y comprendiendo estos avances como fundamentales para tal disciplina en el contexto al cual pertenece, como también a la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, la

cual comparte la finalidad pretendida por Weber pero respecto de la comprensión de aquello que es propiamente jurídico en forma depurada de otras disciplinas y teniendo un éxito bastante amplio en el debate jurídico. Finalmente, desde la teoría del reconocimiento extraída a partir de los escritos de Jena realizados por G. W. F. Hegel, se criticará la posición adoptada por Kant, extendiendo dicho ejercicio al trabajo de los autores influidos por el filósofo antes señalados, analizando la posibilidad de existencia de un método diverso al sostenido por Weber y Kelsen, tanto en las ciencias sociales como en el derecho, desde una comprensión integral de la realidad empírica y además desde la eticidad como totalidad respecto de la relación entre los fenómenos estudiados por estas ciencias y los seres humanos, particularmente como alternativa a los esfuerzos más influidos por la filosofía pura.

## INTRODUCCION

El presente ensayo tendrá por fin realizar una crítica al paradigma tanto kantiano como neokantiano desde la teoría del reconocimiento, analizando la posibilidad de una metodología diversa a la sostenida por la posición criticada, la cual considerando aquellos elementos que son omitidos por diversas razones en el estudio de las ciencias sociales o de las ciencias jurídicas bajo la influencia de Weber o Kelsen, no pierda por ello su carácter científico.

Sin perjuicio de existir antecedentes importantes en la búsqueda de un conocimiento efectivamente verdadero en los más diversos problemas observados por los seres humanos en el ejercicio de la razón, el interés por establecer métodos científicos en la obtención de dicho conocimiento es una de las cuestiones centrales del siglo XX.

Como es sabido, las ciencias naturales han sido capaces de establecer, sin perjuicio de algunos aspectos metodológicos menores, un lenguaje bastante armónico tanto en sus objetivos como en su concepción epistemológica que han permitido en definitiva de manera más menos unitaria la comprobación de manera eficaz sobre la veracidad de los resultados obtenidos en las investigaciones de dicha área. Sin embargo, no ha ocurrido de dicha forma en la esfera de las ciencias sociales, ya sea por la dificultad de establecer de manera unitaria los objetivos que estas persiguen, o por los métodos empleados en las diversas investigaciones y sus correlativos resultados.

En vista de lo anterior, en forma temprana hacia el siglo XVIII Immanuel Kant inició en forma sistematizada por medio de su filosofía crítica un intento por superar los conflictos observados en el ejercicio de las ciencias, sentando las bases de un verdadero paradigma epistemológico que tendría una expansión que alcanzaría tanto a las ciencias sociales como al derecho en forma mucho más duradera que su mero contexto histórico. Serán más que ilustrativos de lo anterior el caso de la propuesta metodológica de Max Weber para un desarrollo científico de las ciencias sociales, intentando a su vez establecer los límites de la misma y sus objetivos, así como también lo hará la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, la cual en el seno del

apogeo propio del positivismo pretendido por el círculo de Viena, tendrá por objetivo buscar un método que permita en forma efectiva buscar el desarrollo científico de aquello que es propiamente jurídico.

Siendo el influjo kantiano por medio de autores como Weber o Kelsen en las ciencias sociales y en el derecho definatorios de los paradigmas seguidos durante el siglo XX e incluso en nuestro propio contexto, cabe preguntarse en primer lugar si el ejercicio de dichos métodos durante su época de desarrollo cumplen el objetivo de ser realmente científicos, en términos tales que permitan la búsqueda de conocimiento verdadero, o si estos adolecerían fuera de su contenido formal y en su ejercicio empírico de aquella falta de depuración, por imposibilidad o por decisión de quienes sostienen dichas posiciones, de aquellos elementos criticados por tales pensadores neokantianos. Así también es posible preguntarse si aquello que sostienen como realmente científico los autores comentados, tiene en realidad este carácter y permitieron explicar en su periodo así como por sus adherentes actuales los fenómenos estudiados o fallaron en dicho intento, dejando por medio de la depuración practicada una serie de elementos fuera de sus resultados que permitirían una comprensión integral de los problemas humanos, como se ha sostenido desde posiciones diversas al paradigma kantiano, siendo relevante en este sentido las críticas realizadas por G.W.F. Hegel en los escritos de Jena como una comprensión holística de la filosofía extensible tanto a las ciencias sociales como a las ciencias jurídicas.

En consecuencia, para los fines propuestos este trabajo se organizará del siguiente modo: en primer lugar, se analizarán los aspectos centrales de la obra de Immanuel Kant, entendiendo su influencia posterior en la pretensión científicista perseguida en el siglo XX; en segundo lugar, se analizará la propuesta metodológica de Max Weber para efectos del ejercicio de las ciencias sociales y sus consecuencias en términos políticos; en tercer lugar, se analizará la Teoría Pura del Derecho como un método depurado de otras disciplinas en el desarrollo de la ciencia jurídica, acercándonos tanto a su gestación como a sus consecuencias y límites; finalmente, se revisará la teoría del reconocimiento y su posibilidad como alternativa



científica al desarrollo de las disciplinas antes comentadas, por medio de una crítica dirigida a los aspectos que dichos paradigmas excluirían en su propuesta investigativa, particularmente en cuanto a su relación con lo empírico y con los agentes parte de los fenómenos estudiados por estas disciplinas.

## CAPÍTULO I

### LA FILOSOFÍA CRÍTICA DE KANT COMO BASE DE LAS CIENCIAS SOCIALES MODERNAS

“Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes, cuanto con más frecuencia y aplicación se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado sobre mí y la ley moral en mí. Ambas cosas no he de buscarlas, y como conjeturarlas, cual si estuvieran envueltas en obscuridades, en lo trascendente fuera de mi horizonte; ante mí las veo y las enlace inmediatamente con la consciencia de mi existencia.”<sup>1</sup>

Kant

#### 1.1 Generalidades sobre el pensamiento kantiano

Si hay un autor que puede ser considerado determinante para la filosofía moderna, es Immanuel Kant. Su obra no solo se limita a una reflexión que se agota en lo epistemológico o en lo ético, sino que excede incluso sus propios fines y tiene gran relevancia, como pretendemos exponer en este trabajo, para las ciencias sociales y para el derecho. Cuestionado sin embargo recurrentemente por presentar la obra del filósofo de Königsberg un excesivo formalismo y por caer incluso en un racionalismo desmesurado, en los hechos Kant fue un fuerte partidario de la Revolución Francesa, escribió también sobre ética y política, si bien no en la misma extensión que en sus críticas, textos en los cuales es posible relacionar su formación religiosa ligada al pietismo con las reflexiones contenidas en ellos.

El presente capítulo tiene por fin exponer los principales elementos de la obra del filósofo prusiano considerados por autores positivistas relevantes para la configuración de dicha posición, como es el caso de Max Weber o Hans Kelsen, entendiendo así la vigencia que existe en la propuesta kantiana hacia el siglo XX. Es

---

<sup>1</sup> KANT, Immanuel. 2002. Crítica de la razón práctica (trad. Manuel García Morente). Salamanca. Sígueme. Pp. 197.

por esto, que se explicarán las herramientas con las cuales los autores antes mencionados fundamentan sus posiciones, considerando lo propuesto por Kant.

De esta forma, inicialmente se analizará la Crítica de la Razón Pura en cuanto entendemos que los problemas derivados de los límites del conocimiento humano son resueltos por el autor poniendo atención a las propias facultades del ser humano, lo que supone una gran revolución en un contexto histórico dividido entre racionalistas y empiristas. Luego, se revisará la relevancia de la respuesta a la pregunta por la posibilidad de la metafísica como ciencia. Posteriormente, se analizará la filosofía práctica kantiana, desde la cual se plantean los fundamentos para una ética por el deber en consonancia con las conclusiones extraídas de la Crítica de la Razón Pura, de carácter racional y universal.

Finalmente, se profundizará en dicha ética del deber, señalando el modelo explicativo que nos ofrece Kant, comentando los aspectos centrales de esta teoría ética, así como la revisión de elementos relevantes para un posible ordenamiento jurídico que nos permiten dar cuenta de cómo pensó el filósofo prusiano el derecho en relación con su propuesta ética y la delimitación de ambas esferas.

Así, la razón por la cual consideramos fundamental exponer el grueso de la obra kantiana tiene que ver con la vigencia de la obra del filósofo de Königsberg antes señalada, la que a nuestro juicio es definitoria en la configuración de las reflexiones modernas por el rol que han jugado no solo en el plano de las ideas, sino en la historia misma, la interpretación de la filosofía kantiana.

## 1.2 Sobre la Crítica de la Razón Pura

Como se adelantaba en el apartado anterior, el objetivo que tiene Kant en la Crítica de la Razón Pura es determinar si la metafísica es o no posible como ciencia, o en otras palabras, si presenta las condiciones que permitan afirmar que se puede extraer de esta, conocimiento científico. Para estos fines, el filósofo de Königsberg en primer lugar revisa qué tipo de juicios existen; en segundo lugar, define los juicios

propiamente tal y señala cuales son propios del saber científico; y tercero, resuelve finalmente si la metafísica emplea juicios como los presentados en la ciencia.

Entiende el autor comentado por juicio “el conocimiento mediato de un objeto y, consiguientemente, representación de una representación del objeto”<sup>2</sup>. En este sentido, es relevante a su vez explicar que Kant comprende respecto del entendimiento, que este puede ser reducido al ejercicio de la facultad de juzgar o de pensar.

De esta forma, el filósofo prusiano entiende que existen cuatro tipos de juicios, en función de si en estos se encuentra contenido el predicado en el sujeto o no y en función de su relación con la experiencia. Así, presenta los juicios analíticos, como aquellos en que efectivamente el predicado está incluido en el sujeto, pero no proporcionan información nueva; los juicios sintéticos, como aquellos en que el predicado no es contenido por el sujeto, lo que significa que sí entregan nueva información; Los juicios a priori, en los cuales no media la experiencia y son universales y necesarios en cuanto la información contenida en el juicio no podría ser de otra forma; y los juicios a posteriori, en los cuales sí media la experiencia y no tienen el carácter de universales y necesarios. Lo relevante de dicha clasificación, es que Kant propone la posibilidad de juicios sintéticos a priori, es decir, juicios que significan ampliar conocimiento y son de carácter universal y necesario. A diferencia de Hume, el filósofo prusiano afirma que las ciencias teóricas de la razón, tales como la física o la matemática, presentan justamente juicios de este tipo como principios, por lo cual Kant tuvo que tener por hipótesis, que si la metafísica tuviese el carácter de ciencia, debería presentar entonces juicios sintéticos a priori.

Atendiendo a lo antes señalado, la propuesta kantiana es revolucionaria porque el carácter apriorístico de los juicios sintéticos de las ciencias no viene dado desde la mera representación del objeto, sino que de las mismas facultades del sujeto. Así, es este (el sujeto) quien da forma al objeto. No significa esto que se

---

<sup>2</sup> KANT, Immanuel. 2005. *Crítica de la Razón Pura* (Prologo, trad. Notas e índices de Pedro Ribas). México. Taurus Ediciones. Pp. 105.

plantee la posibilidad de los objetos solo como meras construcciones ideales, sino que se propone una adaptación del objeto a las facultades propias del sujeto, de carácter universales y necesarias. Es dicha reflexión lo que Kant entiende como trascendental tampoco debe confundirse con una independencia de la experiencia, ya que solo median regulándola, no en forma innata. De esta forma, los elementos apriorísticos son tratados por Kant según los distintos momentos del conocimiento humano, abordándose así en la estética trascendental aquellos elementos de la sensibilidad, esto es, tiempo y espacio; en la analítica trascendental, se abordan las categorías del entendimiento; y finalmente en la dialéctica trascendental, el autor se hace cargo de las ideas de la razón.

En la estética trascendental, Kant entiende que la posibilidad de la experiencia sensible radica apriorísticamente en las intuiciones del tiempo y espacio. Estos, permiten dar un orden a la información adquirida por la experiencia. De esta forma, siendo ambas intuiciones universales y necesarias, en relación a lo antes expuesto, la experiencia no es una mera percepción carente de universalidad, sino que tiene una unidad, la cual es definida por Kant como fenómeno. Cabe señalar por cierto, que opuesto a dicha noción se encuentran los noúmenos, inalcanzables al menos en su estado más puro por el conocimiento humano, por lo cual el límite de este serán los fenómenos. Lo hasta aquí expuesto, permite ciertamente entender el caso de las matemáticas. En este sentido, el autor afirma que al abordar la geometría y la aritmética, se está haciendo uso del espacio y del tiempo, respectivamente, lo que nos permite formular juicios que tengan por fin ordenar o representar correlatividad. Así, los fenómenos tendrían para Kant no solo una esfera que obedece a lo sensible o a la materia, sino que además tienen una esfera correspondiente a la forma, la que en definitiva permite ordenar la diversidad del fenómeno de manera independiente de lo sensible. Sobre dicho punto, señala el autor "(...) la forma del fenómeno debe estar completamente a priori dispuesta para el conjunto de sensaciones en el psiquismo y debe, por ello mismo, ser susceptible de una consideración independiente de toda sensación."<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Ibíd. Pp. 66.

Por otro lado, en la segunda parte de la Crítica de la Razón Pura, esto es, en la analítica trascendental, el filósofo de Königsberg explica de qué forma el entendimiento formula juicios descriptivos de la realidad. Entiende el autor por entendimiento “la capacidad de pensar el objeto de la intuición”<sup>4</sup>. De esta forma, en términos generales, las facultades cognoscitivas del ser humano permiten, como se indicaba anteriormente, atribuir predicados a sujetos. Sin embargo, median además en dichos juicios las denominadas categorías, que representarían conceptos puros del entendimiento y permitirían en definitiva dotar de objetividad a la veracidad de un juicio. Así por ejemplo, son categorías la sustancia o la causalidad, puesto que dichas categorías permiten la formulación de juicios efectivamente verdaderos. De esta forma operaría la física, siendo en consecuencia una ciencia propiamente tal, puesto que en la descripción de su objeto de estudio formula juicios en función de las categorías del entendimiento en la forma comentada. Es además (la física) una ciencia porque, a entender de Kant, radicando los juicios del entendimiento en el sujeto mismo, prescribe las leyes con las cuales formular juicios sobre la naturaleza.

Finalmente, podemos señalar que en la dialéctica trascendental, Kant tiene por fin resolver si la metafísica puede o no ser ciencia en el sentido en que lo son la matemática o la física en la formulación de sus juicios, los cuales como se señaló anteriormente, no resultarían conflictivos para el autor en cuanto a su cientificidad. En dicha dirección, el filósofo de Königsberg cuestiona la posibilidad de los juicios sintéticos a priori en el marco de la metafísica, y particularmente sobre las ideas de la razón en tanto realidad objetiva dotadas de contenido empírico. Señala el autor sobre este punto:

“Así, pues, la razón pura suministra la idea de una doctrina trascendental del alma (*psychologia rationalis*), de una ciencia trascendental del mundo (*cosmología rationalis*) y, finalmente, de un conocimiento trascendental de Dios (*Theologia transcendentalis*). Ni siquiera el simple esbozo de cualquiera de estas ciencias procede en absoluto del entendimiento, ni aun en el caso de que éste sea asociado al supremo uso lógico de la razón, esto es, a todas las inferencias pensables con vistas a avanzar desde uno de sus objetos (fenómeno) hacia todos los otros, hasta llegar a los más remotos miembros

---

<sup>4</sup> Ibíd. Pp. 93.

de la síntesis empírica. Al contrario, no es más que un puro y genuino producto o problema de la razón pura<sup>5</sup>.

Se ha dicho que la razón por la cual Kant aborda las tres ideas antes señaladas es con el fin de considerar todas las hipótesis del conocimiento posible, puesto que para el autor por medio del alma es posible unificar todos los fenómenos del psiquismo, por medio de la idea de mundo se unifican los fenómenos de la experiencia y por medio de la idea de Dios se unifican todos los fenómenos, ya sean propios del psiquismo o de la experiencia. Es por esto, que se puede entender las ideas antes mencionadas (alma, Dios y mundo) provendrían, según el autor, de la razón, lo que en definitiva significará que en ningún caso podrían estar dotadas de contenido empírico, y la consideración contraria consistiría en la denominada ilusión trascendental. En consecuencia, dichas ideas no permitirían obtener conocimiento objetivo y es por esto que la metafísica no puede ser considerada como ciencia. Sin perjuicio de no ser posible la metafísica como ciencia, las ideas trascendentales tendrían sin embargo una función unificadora en el sentido antes comentado, lo cual se ha entendido en términos de tener tales ideas provenientes de la razón un uso regulativo.

Entendemos que las consideraciones expuestas respecto de la razón pura en cuanto a la forma en la cual, los seres humanos conocemos y los límites en dicho ejercicio, y además las ideas de la razón en términos regulativos, son ciertamente consideradas tanto por Kant al momento de abordar aquello que es propio de la razón práctica y sus respectivas esferas concernientes a la ley moral y a la ley jurídica, así como por sus intérpretes al configurar ya sea métodos comprensivos de las posteriormente llamadas ciencias de la cultura o al momento de explicar la fisonomía de la ley en el marco de un Estado de derecho y su contenido sustancial.

### 1.3 Consideraciones sobre la filosofía práctica kantiana

---

<sup>5</sup> Ibíd. Pp. 323,

Si la Crítica de la Razón Pura tenía por objeto de estudio aquello que efectivamente es, es decir, del ser, en la filosofía práctica Kant tendrá por fin estudiar el deber ser, derechamente en términos éticos. Sin perjuicio de la diferencia en cuestión, la filosofía práctica se encuentra fuertemente influida por aquello que se desarrolla en la Crítica de la Razón Pura, de forma que el autor explicará de qué manera es posible una ética de carácter universal en cuanto esta fluya de la razón. El filósofo prusiano distingue entre ética de orden material y ética de orden formal, entendiendo que las primeras tendrán un contenido empírico y por ende, a posteriori, según se explicó anteriormente sobre los distintos tipos de juicios, mientras que las segundas provendrán de la razón. La consecuencia de seguir una u otra ética, tendrá según Kant efectos radicalmente opuestos en cuanto a su relación con el deber, por cuanto al encontrarse condicionadas las éticas materiales a los vaivenes de la experiencia, serían condicionales en el sentido de ser tan solo conforme al deber al observar los resultados de una determinada acción; en cambio, en la ética en sentido formal, al no encontrarse condicionada en término alguno y siendo entonces autónoma, será por el deber. Esto resulta todavía más claro en el prólogo de la Fundamentación para una Metafísica de las Costumbres, al explicar la división que es posible hacer en los elementos de una Metafísica de las Costumbres<sup>6</sup>, señalando Kant que “(...) la ética, si bien aquí la parte empírica tenga una denominación especial, cual es *antropología práctica*, y sólo la racional pueda ser llamada con toda propiedad *moral*.”<sup>7</sup>

Cabe mencionar y explicar entonces, los elementos de esta ética de orden formal. En primer lugar, el autor señala que serán máximas, todos aquellos principios prácticos que son tenidos como válidos por un sujeto solo para su voluntad, mientras que serán leyes prácticas en la medida en que estas valgan para todo ser racional. Entiende Kant sin embargo, que existiendo la posibilidad de que un sujeto no se encuentre del todo determinado en su voluntad por la razón, las reglas que de esta

---

<sup>6</sup> Cabe señalar que el autor emplea esta frase en forma sinónima de ética.

<sup>7</sup> KANT, Immanuel. 2012. Fundamentación para una Metafísica de las Costumbres (edición y estudio preliminar de Roberto R. Aramayo). Madrid. Alianza editorial. Pp. 69.



emanan son imperativos, esto es “una regla que se designa por un deber ser que expresa la obligación objetiva de la acción, y significa que si la razón determinara totalmente la voluntad, la acción tendría que suceder ineluctablemente según esa regla. En consecuencia, los imperativos valen objetivamente y son completamente distintos de las máximas como principios subjetivos”<sup>8</sup>.

Existen a su vez imperativos de orden hipotéticos, los cuales, como se adelantó anteriormente en cuanto a la ética material, se encuentran condicionados a un resultado y por ende no sería posible según Kant, su universalización, y existen también imperativos categóricos, los cuales consisten en verdaderos mandatos no condicionados y por ende, son universales. Serían solo los segundos reglas efectivamente morales, ya que solo bajo esta fórmula sería posible que un mandato se encontrase fijado por el deber. Así, para los fines de este trabajo y finalizando este apartado, es pertinente señalar el imperativo categórico en los términos sucintos bajo los cuales el propio Kant entiende dicho mandamiento, a saber: “El imperativo categórico, que solo enuncia en general lo que es la obligación, reza así: ¡obra según una máxima que pueda valer a la vez como ley universal!”<sup>9</sup>

#### 1.4 Hacia una ética por el deber y la particularidad de lo jurídico

No es sino hacia los últimos años de vida de Kant, en 1797, que escribirá el detalle de las consecuencias de seguir el modelo propuesto por la Crítica de la Razón Práctica como ética formal, por medio de la Metafísica de las Costumbres. En esta, no se considerará solamente aquello que pertenece a la esfera de lo moral, sino también aquello que es propiamente jurídico. Adelantamos, desde ya, que a diferencia de lo que sostienen algunos intérpretes, Kant habría tratado en forma conjunta ambas normas (morales y jurídicas) para delimitar ambas entre sí y no para explicar las reglas jurídicas como consecuencias de aquello que es moral, tal como

---

<sup>8</sup> Ob. cit. Pp. 17.

<sup>9</sup> KANT, Immanuel. 1989. La Metafísica de las Costumbres (estudio preliminar de Adela Cortina); Traducción y notas de Adela Cortina y Jesús Conill. Madrid. Editorial Tecnos. 1989. Pp. 31 y 32.

se podrá ver tanto desde la misma *Metafísica de las Costumbres* como en otros trabajos del autor<sup>10</sup>.

Siguiendo lo antes dicho, cabe definir ciertos conceptos claves para la comprensión dual de las dos esferas normativas comentadas. Así, será Voluntad según el autor la razón práctica misma, o “la facultad de desear, cuyo fundamento interno de determinación-y por tanto, de albedrío mismo- se encuentra en la razón del sujeto (...)”<sup>11</sup>; Por otro lado, también será clave el concepto de libertad por tener este distintas acepciones que son empleadas por el autor para la esfera de lo moral y para la esfera de lo jurídico en forma diferenciada, según nuestra posición. Así, en la introducción de la *Metafísica de las Costumbres* señala Kant que la libertad en cuanto al arbitrio “es la independencia de su determinación por impulsos sensibles; este es el concepto negativo de la misma. El positivo es: la facultad de la razón pura de ser por si misma práctica”<sup>12</sup>. Cabe señalar que la idea de libertad será la que da lugar a las leyes morales. Señala así el filósofo de Königsberg sobre este punto:

“Estas leyes de libertad, a diferencia de las leyes de la naturaleza se llaman morales. Si afectan sólo a acciones meramente externas y a su conformidad con la ley, se llaman jurídicas; pero si exigen también que ellas mismas (las leyes) deban ser los fundamentos de determinación de las acciones, entonces son éticas.”<sup>13</sup>

Sin perjuicio de la definición recién entregada, consideramos que para la esfera de lo propiamente jurídico Kant señala en teoría y práctica un concepto diverso al anterior al referirse a la libertad, señalando que esta será respecto del individuo formulada de la siguiente forma:

“nadie me puede obligar a ser feliz a su modo (tal cómo él se imagina el bienestar de otros hombres), sino que es lícito a cada uno buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás para

---

<sup>10</sup> En este punto, sostenemos que es posible afirmar desde el propio Kant la posibilidad de una concepción a lo menos dual respecto del concepto de libertad, los cuales serían utilizados en forma diferenciada según se trate la moral o el derecho, tal como se afirma en: HORN, C. 1996. *¿Qué es erróneo de una interpretación moral de la filosofía política de Kant?* (trad. Juan Ormeño) Manuscrito s.f. Rosen, A., *Kant's Theory of Justice*, Cornell University Press. Ithaca, London.

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pp. 16.

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pp. 17.

<sup>13</sup> *Loc. cit.* Pp. 17.

pretender un fin semejante, libertad que puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal”<sup>14</sup>.

Desde las consideraciones realizadas por el autor respecto de la libertad en el sentido jurídico comentado, es posible señalar que dentro de los elementos bajo los cuales entiende Kant derecho resulta llamativa su concepción bastante particular del individuo en relación a la felicidad, que resulta distante tanto del Estado como de la moral, por ser esta una cuestión ajena a dichas esferas y relegada más bien a un plano que escapa de la ética por el deber y al cumplimiento del derecho, significando como es sabido conflictos al momento de ubicar en términos políticos la obra del autor. Así, la observancia de las normas a las cuales se encuentran obligados estos individuos escapa de una consideración aislada de los obligados y significa más bien una relación entre estos, sin perjuicio de mantenerse tal fenómeno en el marco de tales agentes particulares.

Es relevante entender estos dos sentidos de libertad, por cuanto tendrán resultados distintos al momento de entender la formulación de las reglas morales y las reglas jurídicas. Si seguimos el primer concepto de libertad explicado, podremos llegar hacia el imperativo categórico kantiano, como mandamiento moral por excelencia, el cual como se dijo anteriormente, puede ser sintetizado bajo la fórmula de obra de forma tal que tu máxima pueda valer a la vez como ley universal, el cual por cierto guarda estrecha relación con el concepto de buena Voluntad, por cuanto aquello que es efectivamente moral no está supeditado por las consecuencias de la acción, sino solo por el deber; si en cambio, seguimos el segundo concepto de libertad explicado, llegaremos a la formulación de normas jurídicas, las cuales ciertamente pertenecen a la esfera del derecho.

Continuando con la interpretación sostenida hasta este punto, cabe señalar que a diferencia de las leyes morales, Kant definirá al derecho como el “conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio de otro

---

<sup>14</sup> KANT, Immanuel. 1986 (reimps. 1993 y 2000). Teoría y práctica (estudio preliminar de Roberto R. Aramayo; traducción de Juan Miguel Palacios, M. Francisco Pérez López y Roberto R. Aramayo). Madrid. Editorial Tecnos. Pp. 27.

según una ley universal de la libertad”<sup>15</sup>. De esta manera, no cabría entender la formulación de las normas jurídicas tan solo en términos autónomos como es el caso de las leyes morales, sino que las relaciones entre los individuos en el marco del derecho se dan de forma meramente externa. Así, cabe señalar por cierto que entiende el autor las normas jurídicas en sentido estricto solo en la medida en que el móvil en el cumplimiento del deber sea la coacción externa, y no la razón del agente, es decir, observando los resultados de la acción. De esta forma una acción conforme al derecho lo será solo si permite que la libertad del arbitrio de cada individuo de una comunidad jurídica coexista con la libertad de los demás individuos de dicha comunidad, según una ley universal de libertad.

Resulta todavía más clara la distinción entre la esfera de lo moral y la esfera de lo jurídico en el ejemplo dado por Kant en *Hacia la Paz Perpetua*. En esa línea, el profesor Efraín Lazos cita a Kant señalando:

“Por duro que suene, incluso un pueblo de demonios (siempre y cuando tengan entendimiento) puede resolver el problema de erigir un estado; el problema reza así: dada una multitud de seres racionales que requieren leyes universales para su preservación, cada uno de los cuales se inclina en secreto por exceptuarse de ellas, establecer una constitución tal que, aunque ellos se opongan mutuamente en sus actitudes privadas, éstas actitudes se inhiban entre sí de tal manera que su conducta pública sea la misma que si no las tuvieran”<sup>16</sup>.

Esta cita es esclarecedora por cuanto, entendiendo que son los demonios seres completamente inmorales a la luz del paradigma kantiano, pueden de todas formas erigir un Estado capaz de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que rigen la vida de los individuos de la comunidad que resguarda, dejando entrever que es perfectamente posible la existencia de aquello que es propiamente jurídico en forma separada de la moral.

Caracterizadas así ambas regulaciones, cabría realizar una serie de distinciones que se extraen de las consideraciones hechas hasta este punto. Como

---

<sup>15</sup> Op. cit. Pp 39.

<sup>16</sup> LAZOS, Efraín. 2009. *Demonios con entendimiento. Política y moral en la filosofía práctica de Kant*. En *Isegoría* N°41. Pp. 120.

se señaló anteriormente, operando el derecho en términos meramente externos en las relaciones entre los individuos de una comunidad jurídica, se entenderá que existe una concordancia entre la ley y la acción solo en estos mismos términos, es decir, en forma externa, por lo cual, a diferencia de la ley moral, no se requiere una concordancia bajo un fundamento interno entre la acción y la ley moral. Es en consecuencia la legalidad propia de aquello que es jurídico y la moralidad, pertenecerá a la esfera de aquello que es particularmente moral. Sin perjuicio de esto, entendemos que a pesar de no ser necesaria una concordancia interna entre el fundamento de una acción y la norma jurídica para que esta sea cumplida, esto no obsta a que efectivamente pueda existir dicha correlación. Por otra parte, también cabe señalar que los individuos obligados al cumplimiento de una u otra norma son sujetos distintos, puesto que deberán cumplir la ley moral todos los individuos de la especie humana en cuanto seres racionales; en cambio, en lo concerniente a las leyes jurídicas estas deben ser observadas solo por los miembros de la respectiva comunidad jurídica.

Finalmente y dejando todavía más claro lo afirmado hasta este punto, cabe señalar que Kant considera no existe un derecho a resistencia para los miembros de la comunidad jurídica, ya que a pesar de existir la posibilidad de que las normas jurídicas que rigen la vida de los individuos de dicha comunidad sean del todo injustas, es más deseable según el autor que exista a lo menos la seguridad de la permanencia del Estado de derecho, tanto como por su misma deseabilidad como por haber los miembros de la comunidad, siguiendo la tesis contractualista, renunciado a su poder constituyente de la misma y entregando este al gobernante. De seguir Kant una interpretación moral del derecho, no habría razones para sostener este punto, puesto que siendo todos los seres racionales serían ciertamente contrarias al imperativo categórico las leyes injustas o ilegítimas y cabría restablecer el imperio de la razón, pero en este sentido, Kant prefirió el imperio del derecho.

## CAPÍTULO II

### LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO EN WEBER Y SUS ELEMENTOS ÉTICO-POLÍTICOS.

“El destino de una civilización que ha probado del árbol de la sabiduría es tener que saber que no podemos deducir el sentido del mundo a partir de los resultados de la investigación del mundo, por muy completa que ésta fuera, sino que debemos ser capaces de crearlo por nosotros mismos; y que las concepciones de mundo nunca pueden ser el resultado de un conocimiento empírico progresivo, y, por tanto, que los ideales supremos que más nos conmueven siempre actúan en lucha con otros ideales, que son tan sagrados como los nuestros.”<sup>17</sup>

Weber

#### 2.1 Generalidades contextuales.

Sin lugar a dudas, la obra de Max Weber ha tenido una trascendencia superior a su mero contexto histórico, no siendo discutible el rol que juega lo propuesto por el autor en la metodología de investigación de las ciencias sociales contemporáneas en términos de influencia. Sin embargo, algunos autores han cuestionado las implicancias políticas de la teoría del conocimiento del sociólogo alemán. Nos parece un caso ejemplificador el de Georg Lukács, quien señaló:

“(…) La aparente científicidad, la rigurosa Wertfreiheit o neutralidad valorativa de la sociología es, por lo tanto y en realidad, la fase más alta a la que hasta ahora ha llegado el irracionalismo. Y el riguroso pensamiento de Max Weber contribuye a que esas consecuencias irracionalistas se acusen en él con mayor claridad que en el neokantismo del periodo imperialista”<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> WEBER, Max. 2008. La objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política (edición de Joaquín Abellán). Madrid. Alianza Editorial. Pp. 79 y 80.

<sup>18</sup> Lukács, Georg. 1976. El asalto a la razón. Barcelona. Editorial Grijalbo. Pp. 497.

La cita anterior, resulta en primer término llamativa, por cuanto tanto Weber como los adherentes al positivismo en general tendrían dentro de sus fines la realización de conocimiento efectivamente científico, por ende objetivo y carente de valoraciones tendenciosas. En otras palabras, tanto el sociólogo alemán como otros autores positivistas se entienden comúnmente dentro de un paradigma que se puede entender como uno que privilegiaría la razón. Pero cabe preguntarse si dicho proyecto sostenido por Weber y sus pares es realmente posible y en particular, si tiene el carácter de científico y por ende verdaderamente racional, por el hecho de practicarse el ejercicio de las ciencias sociales de la forma pretendida o si en dicha búsqueda termina desembocando en los mismos elementos que entienden criticar o se encuentra con dificultades para el cumplimiento del método propuesto, como entiende justamente en tal sentido Lukács, en el ejemplo entregado.

Así, el objeto de este capítulo es revisar la propuesta del sociólogo alemán y los elementos ético-políticos que se pueden desprender esencialmente de La Objetividad del Conocimiento en la Ciencia Social y en la Política Social a analizar respecto de este punto, sobre lo cual podemos adelantar que adherimos a situar a Max Weber dentro de la tradición liberal con motivo de su paradigma epistemológico.

Para comprender la teoría del conocimiento de Weber, es fundamental remontarse al contexto en el cual fue publicado el artículo sobre la objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política social. Encontrándose el sociólogo en su calidad de responsable del comité de redacción de la revista de ciencia social y de política social, es en 1904 donde divulga el texto habiendo recientemente asumido la dirección antes señalada. Cabe señalar que esta entrega sería el reemplazo de su predecesora, la revista de legislación social y estadística, que dentro de sus objetivos centrales tenía la realización de análisis de carácter valorativos sobre las leyes alemanas y diversas propuestas para su mejora.

Es sobre el punto de los análisis valorativos en búsqueda de afirmaciones generales donde radica el giro editorial que quiere darle Weber al *archiv*, ya que

como se explicará a continuación, el autor consideró que sus contemporáneos, particularmente los colaboradores dedicados al análisis de la economía social que intentaban desarrollar su objeto de estudio a partir de la determinación de leyes generales que permitieran explicar los fenómenos económicos, no realizaban una distinción tajante entre el conocimiento científico y los juicios de valor, es decir, entre el conocer y el valorar.

Es menester señalar, y en cierto modo anticipar, que a nuestro juicio lo certero de Weber respecto de las consideraciones que realiza en el artículo comentado no descansan exclusivamente en la dualidad estrictamente determinada respecto del conocer y el valorar, sino que en el lugar que tomará en su obra precisamente el valorar y en la posibilidad de analizar un juicio de valor desde una perspectiva científica.

## 2.2. Posibilidad de analizar científicamente los valores: ser y deber ser

En La objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política social, Weber comienza afirmando que es posible analizar los valores aplicando un análisis que emplee la estructura lógica-formal de la relación medios/fines. Es decir, a partir de la observación compleja de los valores se puede obtener información relevante en cuanto a la idoneidad de estos respecto de la consecución de un determinado fin.

La utilidad de tal ejercicio, radica en que dicho análisis puede permitir a los individuos tomar conciencia de las consecuencias de una acción y los efectos de una omisión como elección por algunos valores que a su vez se posicionan como contrarios a otros. Es necesario sin embargo hacer la precisión de que la inexistencia de valores objetivos en virtud de lo propuesto en cuanto al análisis de los valores, no implica que no se pueda desarrollar científicamente una ordenación intelectual de la realidad empírica en esta materia.

Así, una vez aceptada la posibilidad de analizar en forma científica los valores y explicada la forma en la que dicho ejercicio es posible, cabe preguntarse por la distancia que toma Weber respecto de los demás colaboradores de la revista como



señalábamos en un comienzo. De esta forma, el punto de inflexión en la argumentación del director del *archiv* sobre el análisis científico en los juicios de valor se fundamenta en que no es posible que una ciencia de la realidad, como las ciencias sociales, investigue ideales para deducir normas para la práctica, método aplicado por los economistas alemanes de esta época. En palabras del propio Weber:

“(...) todavía hoy, no ha desaparecido la confusa opinión –que es comprensiblemente muy usual entre los profesionales- de que la economía política genera y tiene que generar juicios de valor partiendo de una determinada concepción económica del mundo. (...) no es función de una ciencia de la experiencia investigar ideales y normas obligatorias para poder deducir desde ahí alguna receta para la práctica.”<sup>19</sup>

La razón de esto es la multiplicidad de valores, ya que el autor entiende que la toma de partido por uno o varios valores es un asunto de voluntad y conciencia, en ningún caso obedece a razones empíricas. Además, se entiende como poco provechoso el análisis de lo que en definitiva sería imposible a partir de la voluntad en la cual descansa la elección de un valor, esto es, la validez de un juicio de valor.

De esta manera, es posible entender la concepción en cuanto al análisis científico de los valores propuesta por Weber de la siguiente forma: las ciencias empíricas solo pueden establecer el ser de lo conocido, pero en ningún caso el deber ser, obteniendo por resultado de la investigación una disposición de carácter general. Por lo tanto, este sería entonces el límite de las ciencias sociales respecto de la realidad y la actividad tanto de valorar como la toma de posición por uno o varios valores. Dicho límite, desde la perspectiva del autor, resulta similar a lo sostenido por Kant en *Qué es la Ilustración*, sosteniendo el filósofo de Königsberg la ilustración no será otra cosa que dejar la minoría de edad, la cual a su vez significa la incapacidad de servirse del entendimiento propio correlativamente a la dependencia del entendimiento de otro. De esta forma, la comprensión de las ciencias sociales como

---

<sup>19</sup> Ob. cit. Pp. 69.

aquellas que pueden dar cuenta solo del ser de los fenómenos que estudia, significarían a su vez la deseabilidad de abandonar el modelo seguido por los economistas criticados por el sociólogo alemán, los cuales establecen modelos que buscarían más bien determinar el deber ser de los fenómenos y los cuales, desde la posición weberiana, podrían entenderse como una dependencia por los adherentes a las investigaciones y propuestas de aquellos que son criticados por el sociólogo alemán, valiéndose así en sentido contrario, del propio entendimiento asumiendo los límites afirmados por el autor. Además, cabe señalar que dicho límite resulta similar a lo que entenderá Kelsen respecto de la forma en la cual opera la ciencia jurídica a diferencia de las ciencias naturales, por cuanto la primera (entendiendo siempre que al derecho le corresponde el estudio de los fenómenos normativos desde una perspectiva jurídica) funcionan bajo una lógica de imputabilidad, esto es, atribuyendo un hecho a una situación concreta, a diferencia de las ciencias naturales, las cuales funcionan bajo la lógica de la causalidad, siendo posible una cadena de eventos mucho mayor que permita dar cuenta del fenómeno estudiado.

### 2.3. Conocer y valorar

En la misma línea del apartado anterior, se hace necesario precisar en forma sucinta que entiende Weber respecto de las nociones de conocer y valorar como ideas distintas, que no son debidamente separadas por quienes el autor critica en el artículo que revisamos.

Por una parte, tenemos que el conocer se trata de una actividad de carácter científica, cuyo objeto de estudio es el ser de una porción de la realidad empírica; en cambio, valorar sería una actividad consistente en realizar calificaciones de orden moral o éticas respecto de un objeto. Respecto de esta última actividad (valorar) cabe reiterar que admite, en virtud de la imposibilidad de una toma de posición en cuanto a los valores en forma más correcta respecto de otros valores en términos puros, la existencia de una pluralidad de valores.

Como ya señalamos, la actividad de valorar es susceptible de análisis científico en cuanto a la relación medios-fines, además de ser posible hablar de pluralidad en virtud de la comprensión de la toma de posición a partir de la decisión y la voluntad del individuo.

Respecto del conocer, nos parece necesario posicionar al autor a partir de lo hasta aquí dicho, ya que observamos que se propone en forma implícita una noción de la actividad científica en este artículo por parte de Weber (y también en el grueso de su obra), existiendo relevantes diferencias en cuanto a la comprensión del vocablo ciencia por otros autores modernos, sin perjuicio de ser quizás la comprensión positivista de Weber la posición mayoritaria. Así por ejemplo, hay un distanciamiento de lo que Engels llamó “socialismo científico”<sup>20</sup>, y el conocer se desenvuelve en los términos de un método que no tiene pretensiones de universalidad y por ende, entiende a la ciencia social como una actividad única, distinta de la ciencia natural o de la comprensión de la actividad científica por los colaboradores del *archiv* que realizaban análisis económico-políticos, o de la visión del marxismo respecto del giro que debía tomar el socialismo en cuanto científico.

Así, es posible concluir que en el estudio de las ciencias sociales bajo el modelo weberiano, es perfectamente imaginable la obtención de dos o más resultados diversos respecto de una misma investigación, sin que estos sean contrarios entre sí en la medida en que consideren los valores más relevantes de su contexto histórico, lo cual puede entenderse como posible desde el trabajo del investigador social mismo.

#### 2.4. Rol de los conceptos en las ciencias sociales

---

<sup>20</sup> Al contrario de la posición tomada por Weber, Friedrich Engels entendió que no solo era posible, si no necesario que las ciencias sociales determinaran leyes generales que fueran rectoras de la realidad empírica. De esta forma, señaló que respecto de la transición del socialismo utópico al socialismo científico: “(...) el socialismo no aparecía ya como el descubrimiento casual de tal o cual intelecto de genio, sino como el producto necesario de la lucha entre dos clases formadas históricamente: el proletariado y la burguesía. Su misión ya no era elaborar un sistema lo más perfecto posible de sociedad, sino investigar el proceso histórico económico del que forzosamente tenían que brotar estas clases y su conflicto, descubriendo los medios para la solución de éste en la situación económica así creada”. Disponible en <<http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/dsusc/2.htm>>

Es importante también precisar que Weber al referirse al término concepto no lo hace meramente bajo el paradigma clásico de dicho término, sino que lo hace en la forma en que entiende la realidad empírica a partir de lo señalado en el artículo publicado en el *archiv*. El rol que juegan los conceptos en las ciencias de la cultura o sociales en la propuesta de Weber, se distancian de la tradición clásica influenciada por Aristóteles, que entiende los conceptos como representaciones intelectuales de un objeto. Dicha diferencia radica en que el autor considera más bien que los conceptos deben simplemente ordenar el conocimiento intelectual y no ser los propios fines del conocimiento.

Especial crítica hace Weber sobre este punto en el estudio de las ciencias de la cultura, ya que no comprender los conceptos como medios significa que estos producen una generalidad que impide apreciar de manera efectiva la realidad que se intenta aprehender, a partir de la generalización que implica la exclusión de elementos que configuran un fenómeno, lo que se agrava en virtud de lo general de lo que el concepto intente abarcar.

En este sentido, se puede apreciar una semejanza con lo propuesto por Kant respecto de este punto, entendiendo también a los conceptos como meros elementos que ordenan la realidad intelectual y no como el objetivo mismo del conocimiento, acumulando conceptos. Así, sobre este punto Weber señala:

“(...)la idea fundamental de la teoría moderna del conocimiento, que remite a Kant, de que los conceptos son más bien medios del pensamiento con el fin de ordenar intelectualmente la realidad empírica y que solo pueden ser eso(...) Los conceptos no son la meta del conocimiento, sino medios para el fin del conocimiento / de las relaciones significativas”<sup>21</sup>

De esta manera, Weber entiende que comprender los conceptos en el sentido kantiano, permite dar cuenta de la realidad en forma mucho más efectiva que entendiendo los conceptos como una especie de conclusiones que engloban una

---

<sup>21</sup> Ob. cit. pp. 175.

serie de elementos generales presentes en una serie de fenómenos relacionados, puesto que al ser usados como meras ideas que permiten ordenar el conocimiento, no se desconocerían los aspectos específicos de los fenómenos vistos como particularidad.

Hasta este punto, el aporte que significa el artículo revisado en la teoría del conocimiento moderna se ha centrado esencialmente en distinciones y precisiones necesarias para desarrollar las ciencias culturales, pero la comprensión de los conceptos en los términos propuestos por Weber no se agota en dicho punto, puesto que es fundamental para comprender el vehículo con el cual el autor entiende que se desarrollará dicha actividad, a saber, los tipos ideales.

## 2.5 Los tipos ideales

Atendiendo a lo comentado en el apartado anterior respecto de los conceptos y el rol que deben jugar al momento de realizar el ejercicio de conocer, es posible observar que Weber le otorga una gran importancia a lo inagotable de lo empírico respecto de la investigación en las ciencias sociales. Es de esta forma como elabora una herramienta para aplicarla al estudio de tales ciencias y que se corresponda con su visión de la actividad científica, con las críticas realizadas por el autor a los economistas de su época y con su posición respecto de los fines del conocimiento. Es mediante los tipos ideales que Weber piensa lograr este objetivo. Sobre qué es un tipo ideal, es pertinente en este caso citar la definición que nos entrega el profesor Joaquín Abellán, quien señala al respecto:

“Weber llama a los conceptos de las ciencias culturales tipos, aunque se trate precisamente no de tipos genéricos, sino de tipos individuales, y los califica de ideales para indicar que son construcciones mentales del investigador, sin que tengan que ver nada ni con la perfección ni con ningún principio organizador de la vida(...) no son como los conceptos de las ciencias naturales ni como los conceptos con lo que

operaban sus maestros economistas, pues estos entendían los conceptos económicos en definitiva, dice Weber, como los de las ciencias naturales.”<sup>22</sup>

De esta manera, los conceptos con los cuales trabajan las ciencias sociales son tipos, de carácter individual e ideales, ya que son una mera construcción mental del investigador social. Cabe señalar que dicha construcción no es un horizonte al cual se aspira, sino un elemento para contrastar los fenómenos.

La realidad empírica en consecuencia, no es subsumible a un tipo ideal, sino que en virtud de su amplitud, exige una comparación con la realidad, es una puesta en perspectiva con la cual se mira la realidad empírica. Un claro ejemplo de lo anterior desde la posición adoptada por el sociólogo alemán, queda de manifiesto con el tipo ideal Estado, ya que en las ciencias sociales si bien han pasado muchos siglos desde que se acuñó el término y sus características no son las mismas a lo largo de estos periodos, sí es recurrente en la investigación científica el uso de este tipo a modo de comparación con lo que en definitiva se ha manifestado en forma empírica como Estado.

En cuanto a su construcción, cabe señalar que el autor considera que los tipos se configuran por el investigador, a partir de un conjunto de fenómenos individuales que son acentuados en uno o más elementos en una imagen mental coherente que como ya señalamos, no tenga un correlato con la realidad empírica en función de la pureza del tipo. Fundamental es en este punto retomar parte de lo tratado en el apartado anterior respecto de los conceptos, ya que los tipos ideales no pueden funcionar bajo la lógica de la construcción de conceptos, que como ya mencionamos, mientras más general sea su elaboración, más detalles respecto de la realidad empírica son omitidos. A diferencia de esto, los tipos ideales privilegiarían la obtención del conocimiento específico y acotado de una parte relevante de la cultura (que en definitiva es el fin de las ciencias sociales según lo entiende el autor).

---

<sup>22</sup> Ibíd. Pp. 28.

Bajo la preposición de los tipos ideales explicada, Weber critica por ejemplo al trabajo realizado por la teoría marxista, entendiendo que su utilidad radica en la construcción de estos tipos ideales, pero que falla en pretender que dichos tipos ideales tengan una manifestación en la realidad empírica. En palabras del propio Weber:

“Quien haya trabajado con conceptos marxistas conoce realmente la eminente significación de estos tipos ideales, su extraordinaria significación heurística, si se los utiliza para hacer una comparación entre la realidad y ellos, pero conoce también su peligro tan pronto se los conciba como tendencias o como fuerzas activas de validez empírica o incluso como tendencias o fuerzas activas reales (lo que, en verdad, quiere decir metafísicas)”<sup>23</sup>.

Como último elemento a considerar en este punto, es menester señalar que si bien la configuración del tipo ideal siempre quedará en cierta medida al capricho del investigador y el fragmento de la realidad cultural que él pretenda observar, consideramos que en la propuesta de Weber subyace el argumento de que una investigación provechosa en términos sociales, es aquella que logra suprimir en la mayor medida posible al investigador mismo, y este se transforma en un mero intérprete de los elementos más relevantes y destacados de su contexto histórico, y desde tal perspectiva tiene el deber de desarrollar su investigación, considerando a la vez que el investigador es parte de una cultura y se representa a sí mismo en dicha investigación.

## 2.6. El uso público de la razón en el trabajo del investigador social

Además de seguir el sociólogo alemán en cuanto a la depuración en el estudio de las ciencias de la cultura (en clara consonancia con los objetivos centrales de la filosofía kantiana) y sin perjuicio de no existir un vínculo directo con el trabajo de Kant en respuesta a la pregunta: ¿qué es la ilustración?, ciertamente la posición neokantiana adoptada por Weber tanto en la búsqueda de un desarrollo

---

<sup>23</sup> Ibid. Pp. 168.

efectivamente científico de las ciencias sociales, así como en sus métodos y en sus efectos en lo público significará que, atendiendo a que existiría una vocación del hombre para alcanzar su mayoría de edad o pensar por sí mismo en el texto de Weber. En este sentido, nos parece que el rol que juega el investigador social y la visión que se propone respecto del conocimiento es afín al texto kantiano desde la perspectiva del conocimiento puesto en una perspectiva que excede en alguna medida la mera reflexión individual.

En la propuesta de Weber, es posible entender como deseable el desarrollo de las ciencias sociales asumiendo el límite de estas en cuanto a solo poder dar cuenta del ser, no del deber ser de los fenómenos, puesto que solo de esta manera se podría ejercer de manera efectivamente científica el desarrollo de las ciencias de la cultura. Además, el investigador social está sujeto a una realidad cultural, al punto tal en que si bien el autor reconoce la imposibilidad de una objetividad en la ciencia social en virtud de que existe una subjetividad tanto en lo estudiado como en el mismo investigador, plantea un método que en definitiva significa una selección por parte de investigador de un aparato de investigación mediante los tipos ideales para mirar, desde una construcción ideal, una fracción relevante en términos culturales de la realidad empírica.<sup>24</sup>

Por su parte, como se señaló anteriormente, Kant señala en el texto comentado que la ilustración no es otra cosa que abandonar la minoría de edad, entendiendo esto como un deber y siendo a su vez la incapacidad de servirse del propio entendimiento a la vez que se depende del entendimiento de otro. Tal evento será posible en la medida en que exista libertad en el sentido de que se pueda hacer

---

<sup>24</sup> Dicho punto queda bastante claro en el siguiente comentario: "si nos referimos a la cuestión del impacto de la subjetividad del investigador en el objeto de investigación, Weber (neokantiano de mirada no realista) cree que la realidad debe ser considerada como ya interpretada existiendo un significado cultural tanto para el investigador como para el investigado, en una perspectiva social donde todos partimos de una cultura y donde, por consecuencia, no existe ninguna construcción de conocimiento científico basada en el estudio objetivo de los fenómenos socioculturales. El carácter de un fenómeno no es algo que éste posea neutra u objetivamente, antes bien, está condicionado por la orientación de nuestro *interés* cognoscitivo y por esto mismo le adjudicamos a los procesos significaciones culturales específicas múltiples o singulares según corresponda". RICARDI, Augusto. 2011. Tres pilares epistemológicos en sociología: Método, teoría y subjetividad del investigador. Una mirada desde Max Weber y Paul Feyerabend. Aposta, revista de ciencias sociales N°49. Pp. 8. Disponible en <<http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/ricardau.pdf>>



uso público de esta razón. Entenderá el filósofo de Königsberg por uso público de la razón la manifestación exterior de la reflexión, sometiéndose así esta al juicio público, mientras que el uso privado de la razón será aquel que se ejerce en la esfera de una función confiada al agente. Esclarecedores son en este sentido los ejemplos que nos entrega el propio autor respecto de los límites y alcances de este uso público de la razón, de los cuales podemos mencionar el siguiente:

“El ciudadano no se puede negar a pagar los impuestos que le son asignados, tanto que una censura impertinente a esa carga, en el momento que deba pagarla, puede ser castigada por escandalosa (pues podría ocasionar resistencias generales). Pero, sin embargo, no actuará en contra del deber de un ciudadano si, como docto, manifiesta públicamente sus ideas acerca de la inconveniencia o injusticia de tales impuestos.”<sup>25</sup>

Así, el uso público de la razón se distinguirá del privado por cuanto en el primero existe la posibilidad de un juicio público respecto de la reflexión sostenida por su autor, como es en el caso de los impuestos recién apuntado, pero por crítico que pueda resultar tal ejercicio, este no significará un atentado contra la sociedad civil en términos de significar una amenaza efectiva al orden establecido.

De esta manera, entendemos que existe un influjo en la posición que toma Weber tanto en la comprensión de los límites de las ciencias sociales como respecto del trabajo del investigador social a partir del texto kantiano, puesto que la comprensión de la subjetividad del investigador y las condiciones que genera la investigación científica en los términos propuestos por el director del Archiv, facilitan en gran medida o incluso es condición de posibilidad, del uso público de la razón señalada por Kant.

## 2.7 Consecuencias políticas del método propuesto

---

<sup>25</sup> Kant, Immanuel. [s.a.]. Qué es la ilustración. Buenos Aires. Editorial Nova. Pp. 2.

Nos parece que es posible entender la teoría del conocimiento en Weber desde una perspectiva política. De la pluralidad de valores y la imposibilidad de determinar científicamente la supremacía de un valor por sobre otro, entendemos que la propuesta del autor se suscribe en primer término la tradición liberal, en cuanto se propone la relevancia de la valoración de los individuos y la posibilidad de que esta esfera valorativa coexista con otras.

Existe sin embargo también un rechazo, aunque no del todo categórico, al individuo meramente calculador, presupuesto de la tradición señalada anteriormente, incluso en el trabajo del investigador social, ya que Weber considera que inevitablemente este seleccionará en función de su contexto social la porción de la realidad cultural que estudiará y la perspectiva desde la cual perseguirá este fin.

Sin perjuicio de esto, si se considerase solo lo comentado hasta este punto, no resultaría demasiado conflictivo entender que la teoría del conocimiento weberiana puede considerarse como parte de la tradición liberal, particularmente por la infinidad de posibilidades respecto de la investigación social y de la ingenua neutralidad supuesta por el método propuesto por el sociólogo alemán. Pero como se señaló, esto solo se puede afirmar en un sentido general, puesto que es en el ejercicio de dicho método cuando el propio Weber realiza implícitamente una serie de matices a una posible interpretación de su metodología que sea estrictamente epistemológica.

De esta forma, en *El Político y el Científico*, particularmente en la conferencia sobre *La Política como Vocación*, el sociólogo alemán se hará cargo de la figura del líder carismático como una posibilidad en la fundamentación de la legitimidad de la dominación entre los seres humanos, existiendo además la costumbre y la legalidad como otros fundamentos, sin perjuicio de reconocer la posibilidad de que estos tres fundamentos operen en forma conjunta. Cabe señalar que en dicho análisis, Weber se valdrá de una serie de elementos empíricos de diversas índoles, tal como es el caso en términos generales al momento de analizar la evolución hacia el Estado Moderno, como al momento de entender el ejercicio de la política misma desde la experiencia inglesa o estadounidense en momentos precisos.

Habiendo surgido en el desarrollo de la política hasta el Estado moderno, políticos profesionales, habrá quienes vivan para la política y quienes vivan de ella, no siendo necesariamente incompatible ambos aspectos, sin perjuicio de ser bastante crítico Weber respecto de la realidad misma a medida que desarrolla su exposición, ya sea al momento de hablar de la seriedad de quienes desarrollan actividad política en circunstancias de no vivir para esto, al hablar del funcionamiento de los partidos políticos como máquinas o al referirse al honor que conlleva tener un cargo político.

Finalmente, en la conferencia comentada el autor se preguntará por el lugar ético que ocupa la política. De esta manera, Weber señalará a esta interrogante:

“(…) toda acción éticamente orientada puede ajustarse a dos máximas fundamentalmente distintas entre sí e irremediabilmente opuestas: puede orientarse conforme a la <<ética de la convicción>> o conforme a la <<ética de la responsabilidad>>. No es que la ética de la convicción sea idéntica a la falta de responsabilidad, o la ética de la responsabilidad, a la falta de convicción.”<sup>26</sup>

Someramente, la ética de la convicción será aquella que orientará la acción política a una transformación que atribuye como causa de un fenómeno a otro distinto del o los agentes, mientras que la ética de la responsabilidad atenderá a las consecuencias de la propia acción en el plano de la acción política. Sin perjuicio de quizás entenderse que la ética de la convicción es criticada por Weber, a nuestro entender esto solo se acota al momento histórico específico en el cual se sitúa el autor al dictar esta conferencia, en una Alemania en pleno apogeo de lo que el sociólogo entendería como una proliferación de líderes caudillistas, no afirmando en consecuencia el autor el deseo de eliminar dicha forma de hacer política, más allá de sus posibles reparos con esta, sino de prevenir los riesgos de su ejercicio en

---

<sup>26</sup> Weber, Max. 2012. El político y el científico. Madrid. Alianza Editorial. Pp. 161.

términos exclusivos y distantes de toda ética de la responsabilidad, desde una perspectiva que contemplase los elementos que configuran el Estado moderno.

Nos parece que en cuanto a los matices del liberalismo en el que se posiciona Weber queda de manifiesto en las consideraciones hechas por el profesor Villacañas, quien al respecto ha señalado:

“En el caso de Weber, no se trata de un liberalismo doctrinario y clásico, sino de una voluntad de ser liberal, de un liberalismo voluntarista, como ha defendido Hennis, en una época en la que esta opción se siente acorralada entre el conservadurismo de los aparatos del Estado, el desarme ideológico de la vieja generación y la retórica revolucionaria de la socialdemocracia. Weber, en este sentido, es un liberal a pesar de la crisis del liberalismo (...)”<sup>27</sup>

Existe así a nuestro juicio un liberalismo que se distancia de la mera libertad negativa (entendida esta como la ausencia de coacción externa al individuo), ya que exige una voluntad por parte de los ciudadanos y para el particular, en la actividad de valorar, mientras que además existe, a pesar de ser claro heredero del idealismo kantiano, una gran importancia respecto de la realización de la teoría, privilegiando no solo lo empírico, sino que la particularidad de los fenómenos.

---

<sup>27</sup> VILLACAÑAS, José Luis. 2005. Max Weber entre liberalismo y republicanism. En Isegoría N° 33. Pp. 131.

## CAPÍTULO III

### CONFIGURACIÓN DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

#### 3.1 Generalidades contextuales de la Teoría Pura del Derecho

Sin perjuicio de ser la obra comentada en este capítulo sustancial para el desarrollo de la ciencia jurídica en términos que exceden ciertamente el momento específico de su publicación, existen una serie de elementos de orden histórico que nos permiten entender tanto las razones que llevaron a Hans Kelsen, autor de la Teoría Pura del Derecho, a trabajar en dicho texto como su exitoso posicionamiento en el debate de lo jurídico en el siglo XX. De esta forma, no es aleatorio el hecho de que al momento de comenzar los primeros signos de interés por los problemas observados por Kelsen respecto de las ciencias jurídicas, como se manifiesta en sus primeros trabajos, se encontrase en calidad de académico de la Universidad de Viena hacia 1920, gestándose por cierto en forma paralela la formación del llamado Círculo de Viena, el cual como es sabido puso sus esfuerzos en la elaboración de una concepción científica en el estudio de las disciplinas a las cuales se vieron en consonancia con dicha posición. Así lo señala por ejemplo, Juan O. Cofré, quien al respecto comenta:

“(...) la filosofía vienesa fue fuertemente influida por la tendencia a formalizar el lenguaje de la ciencia, extrayendo de él todo elemento espurio. No sería, después de todo, tan extraño que Kelsen fuese influido, si no directamente, al menos indirectamente, por el ambiente intelectual de la Viena de su época y que esa influencia se reflejase en su concepción – nunca abandonada – de una teoría pura (formal) del derecho”<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> COFRÉ, Juan O. 1995. Kelsen, el formalismo y el Círculo de Viena. Revista de derecho (Valdivia), Vol. VI. Disponible en <[http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501995000100002&script=sci\\_arttext](http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501995000100002&script=sci_arttext)>

Así, se explica que en consonancia con el movimiento experimentado en el contexto específico en el cual se encontraba Kelsen, este haya decidido llevar a la esfera de lo jurídico la concepción científica perseguida por el Círculo de Viena. Del mismo modo, los esfuerzos realizados por el autor en la depuración de la ciencia jurídica para su desarrollo autónomo respecto de elementos ajenos a esta, tales como la moral, la religión, la metafísica, entre otros, se condicen con el lenguaje buscado por el autor en el afán científico de tal momento histórico en Viena, dirigiendo sus investigaciones hacia una teoría del derecho que tuviese el carácter de formal, tal como quedará de manifiesto al desarrollar los aspectos considerados por el jurista austriaco en la Teoría Pura del Derecho. Por otra parte, cabe señalar que fue clave en la formación de Kelsen las enseñanzas de su maestro en la Universidad de Heidelberg, Georg Jellinek, a propósito de la teoría general del Estado y la comprensión de dicho autor respecto de las ciencias jurídicas y su relación con las ciencias sociales.

### 3.2 Teoría general del Estado y relación entre derecho y ciencias sociales

Como se comentó en el apartado anterior, Georg Jellinek fue sustancial en la educación de Kelsen para efectos de la posterior elaboración de la Teoría Pura del Derecho. Así, cabe explicar en términos generales la obra del jurista alemán a efectos de establecer puntos en común respecto de los postulados por el jurista austriaco.

En primer lugar, Jellinek tiene por fin en su teoría general del Estado demostrar el lugar que ocupa en las ciencias la doctrina del Estado. En línea con el desarrollo de dicha idea hacia el año 1900, el autor entiende que en primer lugar la ciencia social tiene por objeto el estudio de los fenómenos que son parte de la vida social humana, los cuales pueden provenir directamente de la voluntad, así como no provenir directamente de esta, sin perjuicio de no ser posible en términos empíricos una separación completa entre ambos aspectos. Bajo este panorama, considera el autor que el fenómeno más importante desde la perspectiva de la voluntad humana es el Estado, entendiendo además que “toda la ciencia del derecho cae bajo el

dominio de las ciencias del Estado en el sentido que hemos dado a esta expresión; es decir, en cuanto el derecho sólo puede ser el producto de una asociación humana organizada”<sup>29</sup>. Es de esta forma, que existiría un fuerte vínculo entre el Estado y el derecho. Es interesante además, en cuanto da cuenta de la posición que tiene el autor, mencionar que este entiende que el objeto de las ciencias sociales en general se encuentra en un cambio constante.

Sin perjuicio del íntimo vínculo que existiría según Jellinek entre el Estado y la doctrina jurídica de este, sería un error asimilar ambas esferas. Esta equivocación, tendría su origen en la doctrina del derecho natural, la cual como es sabido, en términos generales significa una explicación del Estado en este sentido, mas no una de tipo jurídico, sino moral, religioso, metafísico, entre otras opciones. Es relevante así notar que aquello que pertenece tanto a la esfera de lo jurídico como el Estado mismo, a pesar de tener una conexión no representan el mismo fenómeno.

Entiende además el jurista alemán que la política, en cuanto ciencia de orden práctico del Estado, siendo desarrollada en términos teleológicos en búsqueda de fines absolutos no podrá tener el carácter de ciencia, debiendo solo encontrarse acotada a fenómenos particulares para tener algún valor relevante para el desarrollo científico. Es además la política una ciencia de lo que debe ser, por ende no se agotará en la mera constatación de los fenómenos.

Habiendo el autor sentado las bases que darían las directrices bajo las cuales puede llevarse a cabo el trabajo científico respecto de aquellos fenómenos sociales, distinguirá dentro de dicha esfera aquella investigación de tipo normativa y aquella que versa sobre la causalidad. De esta manera, dice Jellinek “Hay dos órdenes de reglas: uno, el que hace conocer el enlace, la relación causal de los fenómenos; y otro, el que muestra la relación entre el pensar y la acción. El primer orden de reglas expresa lo que el ser es; el segundo lo que debe ser”<sup>30</sup>. Es de esta forma que el la ciencia del derecho, entraría dentro de la órbita de las ciencias normativas, al igual que la política o la moral, sin perjuicio de las diferencias sustanciales entre cada una

---

<sup>29</sup> JELLINEK, Georg. 2000. Teoría general del Estado (trad. y prólogo de Fernando de los Ríos). México. FCE.

Pp. 5

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pp. 15.

de estas disciplinas, mientras que la sociología puede ser entendida como una ciencia causal.

Más adelante, el jurista alemán distingue entre ciencias naturales y ciencias sociales, por cuanto aquellas que tienen por objeto de estudio fenómenos naturales son capaces de establecer por medio de su correcto desarrollo leyes generales de tipo explicativas, a las cuales se subsume la realidad empírica en su infinidad de casos particulares; en cambio, aquellas que tienen por objeto fenómenos de orden social no es posible, en términos del autor, establecer leyes fijas y generales bajo las cuales se puedan subsumir dichos fenómenos. Esta posición será relevante y se encuentra en directa consonancia con un sector importante de la tradición epistemológica occidental respecto de los límites de la ciencia, evidenciándose desde los albores del siglo XX el paradigma bajo el cual gran parte de los investigadores sociales se situarían respecto de su actividad científica. En este mismo sentido, Jellinek tratará la investigación social desde la perspectiva de tipos en el marco de las ciencias sociales, entendiendo que en estas los fenómenos se dan en forma análoga y no idéntica, como en las ciencias naturales.

La razón para emplear el método señalado para las ciencias sociales, radica en que el autor entiende que dada la complejidad de los fenómenos históricos y sociales, difícilmente se podría acotar dichos eventos a modelos rígidos, cuestión que se puede superar por medio de los tipos. Al distinguir entre tipos ideales y empíricos, el autor, en concordancia con Weber al no entender dichos instrumentos dentro de la esfera del deber ser, sino solo dando cuenta del ser del fenómeno y por ende empleándolo en términos lógicos y no éticos, según señala, explica lo siguiente:

“Los tipos que de este modo obtengamos, no podrán mostrarse con una claridad absoluta a causa de los elementos que individualizan cada fenómeno particular; se hallarán desviaciones hacia direcciones distintas. Esto es consustancial al Tipo empírico, el cual se obtiene precisamente por la extracción de las notas comunes que se ofrecen en una gran variedad de casos particulares (...) A pesar de desviaciones posibles y de contradicciones parciales, objeto de controversias pedantescas, la síntesis política o de Derecho Público que se hubiera logrado, se mantiene, aun cuando pueda probarse que



el caso particular dado no conviene con lo establecido. De otra parte, el conocimiento confirma que se trata aquí de un Tipo empírico, no ideal como el del viejo doctrinarismo, tan lastimoso en la práctica, que quería conformar las relaciones jurídicas aun cuando se opusiesen a ser tratadas así, con un prototipo<sup>31</sup>.

Finalmente, cabe señalar que Jellinek delimita en su trabajo, a la vista de la separación de las distintas disciplinas propias de la esfera científica hasta aquí señaladas, aquello que le corresponde a la esfera de lo jurídico en cuanto científica. De esta forma, pone énfasis en el trabajo del jurista, atendiendo a que este abstrae de todo otro fenómeno aquello que es propiamente jurídico, pensando el derecho como tal en la posibilidad de realizar una construcción ideal sobre aquellos problemas presentados como fenómenos en términos estrictamente acotados, radicándose solo en dicho ejercicio el valor efectivamente científico de la esfera del derecho.

Ciertamente, las consideraciones anteriores como será demostrado a continuación, tendrán un fuerte influjo sumado al científicismo formalista del Círculo de Viena en Kelsen para efectos de elaborar su Teoría Pura del Derecho.

### 3.3 Hacia una Teoría Pura del Derecho

Dado el contexto hasta aquí tratado y encontrando referencias a los problemas observados por Kelsen en autores como Jellinek o Kant, el jurista austriaco publica la Teoría Pura del Derecho hacia 1934, obra que significará el surgimiento de una verdadera escuela en cuanto a la teoría del derecho. Ya desde el prefacio de dicho texto, el autor nos señala la intención de realizar este ejercicio intelectual, a saber: "(...) elaborar una Teoría Pura del Derecho, es decir, una teoría depurada de toda ideología política y de todo elemento de las ciencias de la naturaleza, y consciente de tener un objeto regido por leyes que le son propias. Mi finalidad ha sido, desde el primer momento, elevar la teoría del derecho, que aparecía expuesta esencialmente en trabajos más o menos encubiertos de política jurídica, al rango de una verdadera

---

<sup>31</sup> Ibíd. Pp. 29

ciencia que ocupara un lugar al lado de las otras ciencias morales”<sup>32</sup>. Dicha finalidad no estuvo en caso alguno exenta de críticas, puesto que al margen del amplio espectro político contra la Teoría Pura del Derecho, hay quienes sostuvieron que por medio de esta era posible justificar diversas acciones llevadas a cabo durante la segunda guerra mundial. Sin perjuicio de esto, entendemos que dichas críticas se encuentran fuera de la obra del jurista, por ser el positivismo propuesto por el autor de carácter metodológico, como afirma de forma permanente a lo largo de la Teoría Pura del Derecho. Por ende, y sin intención de afirmar que aquello que es propio de la epistemología no tenga ningún efecto político, debe en primer término atenderse a los instrumentos metodológicos usados para resolver los problemas propios de la ciencia jurídica para atender si efectivamente cumplen con su cometido o incluso si logran determinar adecuadamente su objeto de estudio, para posteriormente pensar en las consecuencias prácticas de dicho paradigma, y no en forma inversa como se mencionó anteriormente.

De esta forma, el autor comenzará el texto comentado señalando que la Teoría Pura del Derecho mira hacia el derecho positivo en términos generales y no a un ordenamiento o conjunto de ordenamientos jurídicos en particular, sumando además que la calificación de pura apunta al carácter científico al que aspira la ciencia jurídica desde esta posición prescindiendo de otros aspectos. Esto ciertamente resulta familiar si recordamos las condiciones bajo las cuales Kant pretende resolver aquellos problemas de la razón práctica, específicamente respecto del formalismo que comparten ambos métodos. Ambas son teorías que, prescindiendo de lo empírico, radican la rectitud científica de su método de estudio en la razón o en términos ideales como ejercicio intelectual.

Posteriormente, Kelsen realiza una distinción entre aquellas ciencias de la naturaleza y las ciencias sociales, sobre lo cual nos dirá que mientras en las primeras opera un concepto de causalidad y necesidad, no será lo mismo en el caso de las segundas, las cuales se valdrán del concepto de imputación. La diferencia, radicará en que al momento de establecer el vínculo entre dos hechos, en

---

<sup>32</sup> KELSEN, Hans. 2012. Teoría Pura del Derecho (3ª ed 9ª reimps.). Buenos aires. Eudeba. Pp. 13

las ciencias naturales un hecho tiene por efecto necesariamente el otro, mientras que en las ciencias sociales el vínculo entre estos dos hechos viene dado por un acto de voluntad. No escapa de esto el derecho, por cuanto los efectos jurídicos de un hecho, señala Kelsen, se manifestarán porque así se encuentra prescrito. Dicho ejercicio de imputación, encontraría sus vestigios tanto en los albores de la humanidad en forma primitiva como en la actualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, señalando la existencia de ciencias causales y ciencias normativas, existirán ciencias sociales que empleen métodos causales, (lo cual por cierto es reconocido por Jellinek), tales como la psicología, la historia o la sociología, diferenciándose de las ciencias naturales por cuanto las primeras no han alcanzado el grado de precisión de las segundas; pero además de estas existirán también dentro del marco de las ciencias normativas aquellas que, en uso del principio de imputación antes mencionado, desarrollen el estudio de sus diversos problemas. Tendrán así este carácter la ética o el derecho.

Existirá además una diferencia importante entre el principio de causalidad y el de imputación: mientras de la causalidad se puede concatenar una explicación prácticamente infinita de causas, la imputación atenderá a un punto de término y a una relación directa entre dos hechos. Esto significará para Kelsen, que respecto de la libertad de los seres humanos no se entenderá como la prescindencia de la causalidad en cuanto al sometimiento de cada individuo a esta, sino que por el contrario, a pesar de dichas leyes causales la conducta de dichos individuos sea el punto final por medio de la imputación. En consecuencia, no existiría realmente una tensión entre aquella necesidad y la libertad, señalando sobre este punto el autor que “allí donde se oponían dos filosofías pretendidamente inconciliables (la filosofía racionalista y empírica del determinismo y la filosofía metafísica de la libertad) vemos dos métodos paralelos de conocimiento, fundados sobre la causalidad y la imputación, respectivamente, pero ambos racionalistas y empíricos”<sup>33</sup>.

Señala también Kelsen respecto de las normas sociales, que no será posible que sean de carácter categóricas, por cuanto todas deben ser observadas bajo

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Pp. 29.

condiciones determinadas que pueden llegar a contemplar incluso excepciones a la conducta por observar en las cuales se permita la contravención de la norma, explicando dicho punto desde el principio de imputación antes comentado.

Delimitado de esta forma el ámbito en el cual será posible el desarrollo de la ciencia del derecho, el jurista austriaco dirá que el objeto de estudio de la misma será el derecho tanto en su sentido estático, esto es, como orden social que regula la conducta de seres humanos por medio de su contenido, y dinámico, refiriéndose a los aspectos meramente formales de validez para ser considerado orden social.

En dicha dirección, la validez de una norma hace referencia a su existencia, por lo general sujeta a un espacio y tiempo específico, pero incluso si se encuentra incondicionada en dicho sentido, como por ejemplo, en una norma que en teoría tenga vigencia eterna, su única forma posible de existir es en un contexto de espacio y tiempo determinado. En este sentido, cobra relevancia la idea de norma fundamental, por cuanto supuesta su efectividad, las normas que de esta se deriven serán entendidas como normas positivas. En palabras del autor, “en otros términos, la validez de toda norma positiva, ya sea moral o jurídica, depende de la hipótesis de una norma no positiva que se encuentra en la base del orden normativo al cual la norma jurídica pertenece”<sup>34</sup>. Así, en síntesis, las normas se desenvuelven en el tiempo y espacio, mientras que su existencia además derive de una norma fundamental.

Kelsen optará por seguir, en términos generales, un modelo dinámico del derecho en el cual este tendrá el carácter de tal privilegiándose como objeto de estudio los elementos que configuren su existencia, y no siguiendo el llamado punto de vista estático, en el cual respecto del contenido de la norma puede o no existir un correlato con quienes deban observar su conducta. La razón de esto, es que desde una perspectiva estática lo que opera no es el derecho propiamente tal, sino que su observancia por medio de un acto voluntario, ya sea por quien debe cumplir el contenido de la misma, por el legislador al dictarla o por un juez al aplicarla. En

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* Pp. 35.

cambio, la posición dinámica tendrá por fin aquellos actos que son determinados por el derecho mismo o su creación y aplicación.

Distingue además el jurista austriaco al derecho positivo del derecho natural en forma tajante y rechazando ampliamente al segundo, manifestando por cierto que incluso algunos autores que consideran ser parte del movimiento positivista se encontrarían influidos por las consideraciones del derecho natural. Sobre este punto y atendiendo a la forma en la cual opera el derecho en los términos antes planteados, señala Kelsen: “El error característico de la doctrina del derecho natural consiste en ignorar esta diferencia entre la naturaleza y el derecho, o más exactamente, entre las leyes causales formuladas por las ciencias de la naturaleza y las reglas de derecho formuladas por la ciencia jurídica”<sup>35</sup>. Esto es clave, puesto que al referirse el autor en un sentido técnico y no en uno meramente delimitador al desarrollo del derecho en la esfera de la teoría pura, se referirá al derecho positivo, siendo esta postura determinante para los detractores del derecho natural en la separación de este con el derecho positivo.

Posteriormente, se nos presenta la idea de que el derecho positivo y la justicia corresponden a esferas distintas, siendo perfectamente posible la existencia de este derecho con prescindencia de aquello que es justo. En primer término, Kelsen haría esto por considerar que para evaluar si algo es bueno o malo, debe en primer lugar tener autonomía respecto de la justicia misma en cuanto a su existencia y al modelo dinámico seguido por el autor, pero por otra parte la razón de dicha distinción radica en que, siendo la existencia del derecho autónoma de todo otro elemento, no cabría fundarla en cuestiones morales, error del cual recordemos el derecho natural adolece por las razones explicadas. Esta idea significará para Kelsen una serie de críticas, puesto que resulta conflictivo en primer término realizar una disociación absoluta entre el derecho positivo y la justicia, por ser históricamente la segunda una finalidad a cumplir en la mayor medida posible por los ordenamientos jurídicos, pero, por otra parte, por la posibilidad de dotar de cualquier contenido en términos de fines a las disposiciones positivas, en virtud del acento del jurista austriaco sobre la forma del

---

<sup>35</sup> *Ibíd.* Pp. 41.

derecho, incluso si acotamos la propuesta kelseniana a un marco exclusivamente metodológico. Sobre la postura que toma Kelsen respecto de la justicia, señalamos que esta resulta del todo clara en el texto *Qué es la justicia*, el cual será comentado más adelante.

Continuando con las críticas al derecho natural, Kelsen no compartirá la posibilidad de un dualismo entre este y el derecho positivo, por medio del cual el segundo podría ser explicado en términos de justicia absoluta por el primero, por ser este un ejercicio metafísico en la misma línea de la argumentación sostenida hasta este punto. Carecería además de utilidad tal ejercicio, puesto que de ser alcanzada una comprensión del derecho natural que nos permita acceder a aquello que sea acorde a una justicia de orden inmutable, no tendría sentido tener por objeto el derecho positivo por encontrarse fuera de dicha concordancia al menos en forma íntegra.

Se opone el autor por otra parte a la distinción entre derecho objetivo y derecho subjetivo, por cuanto el primero, entendido en sentido estático, sería posterior a la idea que conllevan dichos derecho subjetivos, esto es, aquellos que se entiende como válidos por representar un interés o la voluntad de un agente, limitándose así los ordenamientos jurídicos al reconocimiento de dichos derechos que emanan solo del individuo. Tendría esta posición, según Kelsen, el fin de asegurar por medio del Derecho la propiedad privada, incurriendo en aquellos defectos propios del positivismo jurídico anterior al jurista austriaco que no había logrado separarse del todo de aquellos defectos de los cuales adolece el derecho natural.

Hasta este punto, ha sido posible distinguir y caracterizar la ciencia jurídica desde la posición adoptada en la Teoría Pura del Derecho, ya sea delimitando esta área del conocimiento de otras disciplinas o distinguiéndola, dentro de su misma esfera, de aquellas teorías erradas del derecho. Hecho esto, es posible señalar de qué forma entiende Kelsen al ordenamiento jurídico en términos estrictamente positivos.

Así, cabe resolver en primer lugar de qué manera se formaría un orden jurídico. Señala el jurista austriaco sobre dicho punto, que “una pluralidad de normas constituye una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, sobre una norma única. Esta norma fundamental es la única fuente común de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad”<sup>36</sup>. Como anticipábamos anteriormente, este orden jurídico es de tipo dinámico, poniendo en consecuencia su acento en aspectos formales que determinan la existencia de las normas, conforme a las reglas establecidas para su creación. Esto, solo será posible en la medida en que dicho sistema de normas sea entendido conforme a una norma fundamental de la cual se deriva la validez de la siguiente disposición. Existirá así una hipótesis por medio de la cual, atendiendo a la voluntad de un primer constituyente, esta tendrá fuerza normativa, siendo un elemento que la ciencia jurídica debe contemplar en el marco del estudio del derecho positivo. Se requerirá así que la validez de las normas que forman parte del orden jurídico descansa en una norma hipotética fundamental. Esto no quiere decir sin embargo que, asumiendo la jerarquía establecida modernamente respecto de las normas jurídicas que tienen existencia empírica, sea la Constitución aquella de la cual se deriva la validez de otras disposiciones, sino que dichas normas entendidas como fenómenos empíricos tendrían por origen dicha norma fundamental, incluso la Carta Magna.

Cabe a la vez señalar, como se podrá colegir, que la validez o existencia de una norma jurídica específica no dependerá en caso alguno, por su fundamento de realidad empírica, de la eficacia de dicha disposición. El autor en este sentido, señala que “La validez de un orden jurídico subsiste aún si algunas de sus normas están desprovistas de eficacia, y estas permanecen válidas si han sido creadas de la manera prescrita por este orden”<sup>37</sup>. Queda del todo separado en consecuencia, desde la perspectiva kelseniana, el derecho de sus efectos particulares en contextos determinados, más allá de reconocer la amplia posibilidad de este fenómeno.

---

<sup>36</sup> *Ibíd.* Pp. 111.

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pp. 117.

Finalmente, es relevante señalar que dicha comprensión de la Teoría Pura del Derecho no operará en la forma señalada hasta este momento respecto de la actividad jurisdiccional. Entendemos que, atendidos los criterios de justicia y reflexiones valorativas adoptadas por los jueces y la particular concepción de los individuos frente al derecho y a la moral considerada por el jurista austriaco, sería imposible una aplicación que encontrase efectivamente un correlato pleno con lo sostenido en la teoría pura, lo que en definitiva significa que no sería posible alcanzar de la manera sostenida una decisión del todo objetiva o imparcial. Esto es posible observarlo a partir de las consideraciones del propio Kelsen, quien señala sobre este punto:

“La interpretación de una norma no conduce, pues, necesariamente, a una solución única que sería la exclusivamente justa. Puede presentar varias soluciones que desde el punto de vista jurídico son todas de igual valor si están de acuerdo con la norma por interpretar. Por el contrario, el órgano encargado de aplicar la norma puede atribuir a estas soluciones valores diferentes si los considera desde el punto de vista político o moral. Él tiene competencia para escoger la que le parezca más apropiada, de tal modo que entre las diversas interpretaciones posibles una sola se convertirá en derecho positivo para el caso concreto. Decir que su decisión está fundada en derecho significa simplemente que se mantiene en el interior del marco constituido por la norma que es una manera de llenarlo, pero no la única.”<sup>38</sup>

De esta forma, considerando que el autor entiende como deseable para los fines de la teoría pura la ausencia de criterios ajenos a lo jurídico, se puede deducir que entiende las contingencias propias de la jurisdicción como un límite del desarrollo científico del derecho, la cual al no poder limitarse simplemente a realizar un análisis estrictamente jurídico de todas las soluciones posibles sino que viéndose obligados los jueces a optar por una de dichas soluciones, incluso si otras distintas tuviesen el mismo valor jurídico, no podrían gozar en teoría de la plenitud científica del estudio del derecho en términos distantes a la interpretación

Sin embargo, si recordamos la relación propuesta por Weber entre ciencia y pluralidad de valores, el límite reconocido por Kelsen en el ejercicio de la actividad

---

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pp. 131.



jurisdiccional resulta solo aparente, por cuanto incluso los valores pueden ser objeto de estudio científico a partir de la relación entre medios y fines, sin que ello signifique la determinación del deber ser respecto del fenómeno, quedando de manifiesto así que sin perjuicio de ser ambos autores parte de la tradición positivista, los límites de un modelo como el propuesto en la Teoría Pura del Derecho, alejados por completo de la realidad empírica pueden resultar artificiosos y entregar problemas que incluso en el marco de aquello que es estrictamente jurídico, no es en realidad conflictivo, puesto que podría entenderse perfectamente posible el análisis científico de cada una de las posibles interpretaciones aplicables al momento de optar por una solución al caso concreto por parte del juez, sin que ello signifique un descuido en términos científicos desde el paradigma comentado.

#### 3.4 Visión sustantiva de las ciencias sociales y el rol de la justicia en el sistema kelseniano

Como se señaló anteriormente, el espectro político que ha criticado la Teoría Pura del Derecho es ciertamente amplio. El propio Kelsen considera que dicha extensión en cuanto a sus críticos no demuestra sino el éxito en la neutralidad política del método propuesto para el desarrollo de la ciencia jurídica. Sin embargo, al abordar parte de la bibliografía secundaria del jurista austriaco es posible determinar una serie de elementos generales que significan un conjunto de matices que colorean la teoría pura.

De esta forma, en el sentido anterior Kelsen criticó profundamente a Eric Voegelin, cientista político, quien publicó la nueva ciencia de la política con el fin de criticar, por medio de la formulación de una teología política, los métodos empleados por las ciencias sociales modernas comprendidas en el positivismo. Reivindicando los avances de la tradición científica gestada en el siglo XX, señala el jurista austriaco “Por tanto, no es exactamente una ciencia de la política “nueva” a la que apunta Voegelin, a pesar del título de su libro. Es una ciencia muy antigua, que se

dejó de lado porque se demostró que era una pseudociencia (...)"<sup>39</sup>. Señala el autor además la imposibilidad de la propuesta del cientista político, por cuanto si efectivamente fuesen fundamentales en la vida social los principios defendidos por la teología política, no serían otra cosa que reglas positivas condicionadas a un contexto específico, dando como ejemplo los valores del cristianismo. De esta forma, aquello que es visto por Kelsen como la manifestación del progreso científico, es lo que Voegelin entenderá como una suerte de positivismo destructivo, sin perjuicio de asignar un valor histórico el cientista político a diversas obras de dicha tradición positivista.

Considera Kelsen que la falta de rigurosidad de la nueva ciencia de la política además de deberse a la inclinación por la antigua metafísica, obedece a una falta de perspectiva respecto de las obras criticadas, además de no quedar claro el valor que Voegelin asigna a los autores claves de la modernidad.

En definitiva, la reivindicación de Kelsen obedece a la imposibilidad de una objetividad absoluta en términos morales y su consecuencial dificultad, dada su limitación, de acceder a la esfera del conocimiento científico.

Cabe señalar que sin perjuicio de la neutralidad científica perseguida por Kelsen, es sabido que este adscribió a la democracia liberal como sistema político, concibiendo un Estado comprendido tan solo como un órgano con tareas específicas al igual que cualquier otro. Resulta a lo menos curiosa la relación que se pueda establecer con el sistema formal propuesto por el jurista austriaco respecto de los valores mirados en perspectiva estrictamente individual. Voegelin en cambio, optó por un desarrollo científico ligado a la política de Derecha, la cual no obstante pretender buscar la rectitud del ejercicio intelectual, no dejase de lado la tradición previa. Entender esto permite ciertamente, dotar de un contenido el trabajo del jurista austriaco que escapa de la supuesta neutralidad perseguida. La epistemología kelseniana es un esfuerzo complejo y no meramente espontáneo, puesto que tal como señala Eckhart Arnold, "resultaría entonces un tanto artificial excluir a cualquier

---

<sup>39</sup> KELSEN, Hans. 2006. ¿Una nueva ciencia de la política?: réplica a Eric Voegelin (ed. Literaria a cargo de Eckhart Arnold). Buenos Aires. Katz. Pp. 19.

precio de dichas instituciones la discusión de los interrogantes morales<sup>40</sup>, sin perjuicio de ser posible la abstención por parte de los docentes al difundir contenido político, como señala el autor a continuación de la cita comentada. Surge entonces a lo menos la duda, de si la objetividad perseguida por Kelsen obedece a los fines señalados en la Teoría Pura del Derecho o es imposible entender dicha teoría como carente de instrumentalidad en sí misma, incluso al margen de su exposición en clave política.

Aparte de la visión explicada respecto del positivismo y en particular de las ciencias sociales, Kelsen en el texto qué es la justicia nos explica las razones por las cuales entenderá en forma históricamente conjunta pero deseablemente separables, el desarrollo científico del derecho respecto de la justicia.

En primer lugar, el autor señalará que entiende la justicia como posible dentro del orden jurídico pero no por ello necesaria. Esto se debe, a que el jurista austriaco entiende a la justicia como la consagración de la posibilidad para que los seres humanos busquen la felicidad. Resultará para Kelsen en consecuencia conflictiva la existencia de un derecho justo, atendiendo a que difícilmente se pueda en sociedad determinar lo que cada individuo entenderá por felicidad, por lo que la realización de unos puede significar la desdicha de otros. Ni siquiera podría ser resuelto este problema en clave utilitarista, por cuanto todavía si se procurase asegurar la felicidad de la mayor cantidad de miembros de la comunidad jurídica, tendría que hacerse en desmedro de quienes resulten fuera de dicho margen.

Entiende por otra parte Kelsen el concepto de libertad (o al menos según el autor, la verdadera libertad) como aquel en el que no existe coacción alguna. Esto resultaría imposible en términos del jurista considerando la existencia de un orden social. Sería así imposible en ese sentido establecer una jerarquía en el ejercicio de dicha libertad, siendo en la práctica los valores representados por dicha práctica solo válidos para quien los tiene por seleccionados y difícilmente se podría establecer alguna especie de orden de prelación respecto del ejercicio de otros individuos.

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pp. 272.

Por otra parte, entendiendo los valores en términos subjetivos, el autor no quiere decir que cada individuo tenga un sistema orgánico de valores autónomo. Ciertamente, la justicia obedece a criterios colectivos bajo determinadas circunstancias, pero considera el jurista austriaco que de todas maneras esta masividad en la concepción de dicho valor no significa necesariamente rectitud. Así, preferirá Kelsen un sistema en el cual, a su entender, se entienda la responsabilidad en términos individuales con el fin de representarse en forma recta aquello que sería justo, por haber supuestamente significado dicho paradigma uno que efectivamente resuelve las necesidades de la sociedad moderna. Por otra parte, la justificación de dichos valores en términos prácticos, conlleva a la necesidad de a su vez justificar el valor anterior que justifica aquel que funda la acción y así sucesivamente, no siendo entonces posible determinar a ciencia cierta en términos colectivos cual es el valor supremo que inspira todos los demás valores. No siendo posible en consecuencia por medio de la razón resolver estas incógnitas y sin embargo, obrando los seres humanos en términos absolutos en cuanto a sus valores, resultaría riesgoso comprender según Kelsen la esfera de los valores en conjunto con el derecho en sentido estricto.

Finalmente, cabe señalar que Kelsen considera, en el mismo sentido seguido por la Teoría Pura del Derecho, que los esfuerzos realizados en la historia humana por encontrar fundamentos inmutables y absolutos respecto del bien han sido inútiles, no habiendo ninguno de ellos logrado su cometido. Así por ejemplo, respecto de Kant, sin perjuicio de ser influido el jurista austriaco en los aspectos tratados hasta este punto por el filósofo de Königsberg como se ha señalado anteriormente, entenderá que si bien el imperativo categórico fue gestado en búsqueda de un paradigma que superase los defectos de la ética anterior por cuanto no había sido correctamente pensada y operando la formulación kantiana en términos formales, no lograba ni siquiera en esos términos determinar cuáles normas son aquellas que efectivamente son universales para todos los seres humanos.

Queda sentado así, que la separación procurada por Kelsen entre la ciencia jurídica y cualquier otro aspecto que no sea estrictamente derecho, tendría

explicación en términos sintéticos no tan solo por el afán del recto desarrollo científico, sino además por la pluralidad de valores observados en forma individual respecto de los miembros de la comunidad jurídica en el contexto de la modernidad, los cuales en oposición a la supuesta razonabilidad alcanzable por medio del positivismo metodológico propuesto en la teoría pura, no tendrían cabida en términos formales dentro del desarrollo científico del derecho. De esta manera, desde el positivismo en general y en particular desde Kelsen en este caso, se reconocerá en primer término la diversidad en cuanto a la posibilidad de valorar un fenómeno, asunto que resultará para conflictivo desde este paradigma al fin de lograr explicar de manera científica los fenómenos estudiados por las ciencias sociales y en específico por la ciencia jurídica, razón suficiente según estos autores para realizar el esfuerzo de excluir la valoración (entendida por cierto a nuestro entender como una actividad estrictamente individual, sin perjuicio de los diversos matices sobre este punto) de la investigación científica sino del todo, en la mayor medida posible. Sin embargo, resultará conflictiva dicha postura al momento de valerse de sus propios instrumentos, en términos de neutralidad y al relacionarse, particularmente en el caso de la teoría pura, con la realidad empírica, descuidando una serie de aspectos prácticos y especialmente, éticos.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO COMO CAMBIO DE PARADIGMA DE LA CIENCIA EN LA MODERNIDAD.**

#### 4.1 Generalidades: sobre la formulación de la lucha por el reconocimiento.

La lucha por el reconocimiento es parte de la sistematización temprana realizada por Hegel en sus escritos de Jena, en los cuales intenta abordar problemas tales como la ciencia filosófica o la ética, a partir de una reinterpretación del reconocimiento de Fichte. Cabe señalar que la formulación de la lucha por el reconocimiento se ve marcadamente influenciada por la posición adoptada por Maquiavelo y Hobbes en cuanto a la lucha por la autoconservación y el rol de lo

político a su vez entendiendo tal fenómeno como un conflicto entre individuos para asegurar dicha conservación. Así por ejemplo, sobre este punto se ha afirmado que “La teoría del Estado de Hobbes encuentra su fundamento decisivo de legitimización en ese contrato que puede poner fin a la ininterrumpida guerra de todos contra todos que los sujetos libran por su autoconservación individual”.<sup>41</sup>

Desde la enunciación del problema de la autoconservación (el cual por cierto definiría en gran parte el objeto de estudio de la filosofía moderna) y una opinión crítica de la doctrina moral de Kant que ya hemos abordado anteriormente, la cual contiene, a vista de Hegel, ciertos supuestos de carácter individualistas que tornaban problemática dichas proposiciones, es que el filósofo propone los fundamentos con los cuales a su juicio sería posible superar los errores atomísticos de sus predecesores.

De esta forma, el objetivo de este capítulo es presentar la teoría del reconocimiento como una respuesta al paradigma que configura las ciencias filosóficas y sociales, especialmente desde la posición adoptada por Hobbes en la enunciación de los primeros elementos distintivos en la teoría política moderna y también como una oposición a la filosofía kantiana, configurada fuertemente en torno a la noción de individuo. También, pero no menos importante, es posible sostener desde el argumento hegeliano una crítica tanto a la propuesta de Weber en la objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política social, que en definitiva es representativa de las ciencias sociales modernas como se explicará a continuación, como a la posibilidad de la formulación de una Teoría Pura del Derecho, desarrollada por Kelsen, la cual piensa precisamente a las ciencias jurídicas como una disciplina completamente distante ya sea de otras ciencias sociales en general como de aquellos aspectos que no sean estrictamente derecho incluso si guardasen relación estrecha con este por el hecho de regir directamente sobre la vida en sociedad, sin perjuicio de significar dicho ejercicio a su vez un relativismo ético político en función de tal propuesta.

---

<sup>41</sup> HONNETH, Axel. 1997. La lucha por el reconocimiento (trad. Manuel Ballester). Barcelona. Crítica. Pp. 18.

## 4.2 Lucha por la autoconservación y lucha por el reconocimiento.

Como es sabido, Hobbes en *Leviatán* realiza el intento de explicar de qué forma se organiza la sociedad civil, bajo premisas que significan un quiebre radical con el mundo antiguo y con el medioevo, ya sea producto de concepciones epistemológicas o por aquellos elementos antropológicos irreconciliables con sus predecesores. Es de esta forma, que el filósofo inglés explica cómo los seres humanos en función de una inclinación al poder, por el cual compiten de forma permanente, se ven envueltos en una constante lucha por asegurar el poder propio y los fundamentos del bienestar. Así las cosas, la obediencia civil tendría por origen el interés por permanecer en un estado de tranquilidad en el aprovechamiento del bienestar señalado. En palabras de Hobbes: “El afán de tranquilidad y de placeres sensuales dispone a los hombres a obedecer a un poder común, porque tales deseos les hacen renunciar a la protección que cabe esperar de su propio esfuerzo y afán”<sup>42</sup>. Es bajo dicha concepción que entiende Hobbes las razones por las cuales un individuo entra en sociedad.

Sin embargo, las consecuencias de los postulados de la filosofía política del autor inglés conllevan un impacto en la vida pública, en función de la relativización de lo político a partir de las premisas individuales antes citadas. Así, se ha señalado sobre este punto:

“(…) la doctrina de Hobbes aboca, *volens nolens*, a la subordinación de la esfera pública a esquemas de inteligibilidad característicos del derecho privado, y por ello mismo, contribuye a una relativización de lo político que no entraba ciertamente en sus intenciones. Leído a partir de Hegel, Hobbes aparece tal y como Leo Strauss provocadoramente lo presenta: como el precursor del liberalismo.”<sup>43</sup>

Asumiendo lo anterior, resulta fundamental entonces en el contexto de la modernidad la formulación de una filosofía social distante de los fundamentos

---

<sup>42</sup> HOBBS, Thomas. 1980. *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (trad. de Manuel Sánchez Sarto), 2º ed. México. FCE. Pp. 80

<sup>43</sup> KERVEGAN, J. F. 2009. *L'effectif et le rationnel Hegel et l'esprit objectif*, Paris: Vrin, 2000 "Le droit cosmopolitique comme droit". En *Logos Anales del Seminario de Metafísica* Vol. 24 Universidad Complutense de Madrid. Pp. 126.

propuestos por Hobbes, no por el mero afán de pretender explicar los cimientos de la organización política de una forma opuesta al liberalismo, sino más bien porque la doctrina del autor inglés significa un paradigma mediante el cual se entenderá la filosofía política y la ciencia filosófica en general en la modernidad, sin perjuicio de que a pesar de su éxito, resulta conflictivo entender como esencial en un modelo explicativo de los fenómenos aquí tratados al individuo como punto de partida de la vida política y de las ciencias sociales.

Por otra parte, como se señaló anteriormente, realizando una reinterpretación del reconocimiento de Fichte, Hegel observa de manera distinta el problema situado por la filosofía hobbesiana, entendiendo el autor de los escritos de Jena que la lucha entre los sujetos no sería por la autoconservación, sino por el reconocimiento, en la medida en que, como señala Honneth, "Si los sujetos deben abandonar y superar las relaciones éticas en que originariamente se hallan porque no encuentran plenamente reconocida su identidad particular, entonces la lucha que de ahí se deriva no es un conflicto por la autoconservación física; es más bien uno de índole práctica que estalla entre los sujetos, un acontecimiento ético, en tanto que tiende al reconocimiento subjetivo de las dimensiones de la individualidad humana. Por consiguiente, un contrato entre los hombres no pone fin a la precaria situación de una lucha de todos contra todos, sino al contrario, dirige la lucha como un médium moral desde un estado de eticidad no desarrollada a otro más maduro de relaciones éticas."<sup>44</sup>

Es de esta forma, que Hegel si bien atiende a lo señalado por Hobbes en cuanto a la explicación del ingreso de los seres humanos a la vida en sociedad, se vale de instrumentos radicalmente opuestos, que ponen el foco del problema que intenta explicar la filosofía social en un elemento distinto del individuo y un mero afán por asegurar los fundamentos del bienestar individual, por cuanto no sería fundamento de los fenómenos estudiados por esta la comentada autoconservación, situándose más bien en los vínculos éticos entre sujetos como aquellos que efectivamente permitirían dar cuenta de los problemas estudiados por la filosofía

---

<sup>44</sup> Ob. cit. Pp. 28.



social, en la medida en que no habría un enfoque en parcialidades artificiosas respecto de la realidad empírica como se desprende de la crítica hegeliana a la noción de individuo presente en el paradigma hobbesiano.

#### 4.3 Sobre la Filosofía Moral kantiana y La Totalidad hegeliana

Afirmamos en consideración del apartado anterior, que la eticidad es el elemento clave para la propuesta hegeliana. Esta postura es posible proponerla en función del rol que juega (la eticidad) como superación de la tradición filosófica anterior al autor, de forma tal en que solo su comprensión como totalidad o, en nuestra opinión, el estudio de los vínculos éticos entre los sujetos como unidad primaria y fundamental de la interacción social en desmedro de individuos meramente racionales cuya interacción como objeto de investigación no trasciende el análisis de dos particularidades distantes de sí, permitirán aproximarse en forma mucho más integral al verdadero camino de la ciencia pretendido por algunos.

De esta forma, como anticipábamos respecto de la crítica de Hegel a la doctrina moral de Kant la cual presenta según el autor de los escritos de Jena, un manifiesto sesgo individualista, es posible sostener que la eticidad como totalidad es contraria a la idea de que las “acciones morales pueden ser pensadas como resultado de operaciones racionales, purgadas ya de toda inclinación o necesidad empírica de naturaleza humana”<sup>45</sup>. Así, resulta esclarecedora la siguiente exposición del autor al abordar la idea estado de naturaleza:

“Queda sentado el concepto de las consciencias de sí recíprocamente libres, pero sólo el concepto; precisamente porque es el concepto, tiene que realizarse, es decir: superarse, pues en la forma del concepto se opone a su realidad”<sup>46</sup>

En consecuencia, desde dicha posición es posible afirmar que solo a partir de la realización del concepto por los agentes efectivamente partes de dicho conflicto, se comprende de forma correcta el problema en cuestión, y no con un andamiaje

---

<sup>45</sup> *Ibíd.* Pp. 22.

<sup>46</sup> HEGEL, G. W. F. 2008. *Filosofía real*. México. FCE. Pp. 175.

hipotético o construcciones de orden ideal. Es de esta forma que Hegel se distancia de los autores criticados, por cuanto la única forma en que una teoría que dé cuenta de un fenómeno social tenga algún valor explicativo, es en la medida en que entendamos por realización la efectividad empírica de la participación de los agentes en dicho fenómeno, reconociendo así al sujeto como asunto central de cualquier esfuerzo explicativo.

Así, entendemos que la posición que adopta Hegel respecto de la filosofía social y la ciencia filosófica en general, da importancia a un elemento que autores como Hobbes o Kant no consideraron o al menos, no de manera integral, en la formulación de una teoría social o filosófica: esto es, la eticidad como totalidad.

#### 4.4 Una crítica al método Weberiano

Enunciadas ya las posiciones adoptadas tanto por Weber como por Hegel, es posible realizar las siguientes consideraciones sobre el método propuesto por el director del *archiv* con el rol de la eticidad como totalidad según lo propuesto por el autor de los escritos de Jena.

Como primera crítica y a la luz de lo expuesto, resulta ciertamente cuestionable la distancia y neutralidad que supone Weber debe tener el investigador social en el desempeño de sus actividades, en primer lugar en torno a la restricción que propone el autor sobre el límite en la formulación de teorías sociales respecto del ser y el deber ser, siendo incorrecta una investigación que concluya elementos que concurren dentro del deber ser; en segundo lugar, sobre la posibilidad de valorar que tendría el propio investigador como tal, en la medida en que este como agente tiene a la vez vínculos éticos con otros agentes, condicionando la efectividad de la investigación a la supresión de la particularidad del investigador. Ciertamente, en el primer caso, limitarse a dar cuenta del ser de distintos fenómenos sociales no permite, según la propuesta hegeliana, comprender a cabalidad la totalidad de dichos fenómenos; en el segundo, si bien Weber es consciente del problema enunciado, mantiene su posición sobre la deseable neutralidad del científico social en la medida

de lo posible. Nos resulta una conclusión derechamente arbitraria, en función de la imposibilidad de que efectivamente el investigador desconozca su condición de sujeto y por consiguiente, que se vincula con otros sujetos distintos de sí mismo.

Es necesario aclarar sobre dicha crítica que en ningún caso sostenemos la imposibilidad de realizar juicios objetivos por parte de un investigador social, lo cual sería insostenible puesto que como es sabido, dicho tipo de juicios son perfectamente posibles como se puede constatar a lo largo de la historia de las ciencias sociales en general, sino que nos referimos al lugar que da Weber a dicha máxima y a lo artificioso que resulta dicho ejercicio atendidas las circunstancias descritas, lo que en definitiva significa que no deba existir un compromiso más allá de dar cuenta de la realidad empírica por quien investiga y el estudio mismo. De esta forma, entendemos no es posible afirmar que el ser humano solo esté limitado a dar cuenta de los fenómenos que observa ni mucho menos de entender la ciencia como un mecanismo completamente neutro para el cumplimiento de dicho objetivo, si no que podemos afirmar precisamente lo contrario, lo cual a pesar de ser reconocido por el sociólogo alemán no puede ser llevado a cabo desde su posición, esto es: el propio ser humano es quien construye su realidad empírica y se vale de todo tipo de mecanismos, incluidos la ciencia social, para el cumplimiento de dichos fines. Así, si bien es posible formular juicios objetivos, estos no por revestir dicho carácter son presentados como carentes de instrumentalidad.

Como segunda crítica, es la elaboración de tipos ideales señalada por Weber en la forma ya explicada insuficiente como herramienta para construir teorías sociales que efectivamente den cuenta de la realidad, en la medida en que estas son construcciones ideales del investigador y por ende, si bien no cometen el error de la doctrina moral kantiana al revisar acciones morales desde operaciones racionales, mantienen la misma distancia con la realización efectiva del concepto, siendo empleadas como un mero elemento comparativo con la realidad empírica. Nuevamente, la depuración que debe observar, según Weber, el investigador social en su trabajo, llevada al extremo de obtener conocimientos mediante el contraste de aquello que es empírico con construcciones mentales de dicho investigador,

representa además de un ejercicio artificioso una omisión de elementos que permiten dar cuenta de la forma en la cual efectivamente opera un fenómeno, los cuales solo pueden ser apreciados bajo un paradigma distinto que reconozca como punto de partida aquello que es efectivamente empírico, sin matices.

Sin embargo, se puede notar que las críticas van dirigidas más bien a la actividad del investigador social en la obra de Weber y no de manera orgánica a su posición, puesto que a diferencia de otros positivistas como Kelsen, existe, sin perjuicio de las construcciones ideales y la deseabilidad respecto de ciertas conductas por el investigador, un fuerte interés en el trabajo del sociólogo alemán por los elementos empíricos que configuran la realidad, a fin de dar cuenta efectivamente de la forma en la cual se desenvuelven los fenómenos estudiados por las ciencias de la cultura. Esto, como vimos en su momento, queda de manifiesto en La política como vocación, conferencia en la cual Weber se hace cargo de una situación bastante particular como lo es el surgimiento de líderes caudillistas en la esfera política en la Alemania de 1919, a partir del contraste con una herramienta ideal como lo es el fundamento de la dominación entre los seres humanos. En consecuencia, existe en el trabajo de Weber algún grado de interés por la realización de las construcciones ideales a partir de la riqueza de la realidad empírica y en definitiva de los vínculos sociales entre los diversos agentes que son parte de los fenómenos, por lo cual existiría algún grado de realización en los términos de Hegel, pero que no puede ser plenamente entendido como reconocimiento por las razones comentadas.

#### 4.5 Una crítica a la Teoría Pura del Derecho

Habiéndose explicado hasta este punto como se señaló en el apartado anterior, la posición de Hegel y anteriormente en este trabajo el paradigma kelseniano, es también posible analizar una serie de elementos dejados de lado por el jurista austriaco, que sin perjuicio de ser abordables desde otros críticos, pueden además analizarse desde la eticidad como totalidad.

En primer lugar, podemos señalar que al intentar separar el derecho de la moral, el jurista austriaco decide no atender a la ética en las consideraciones si bien temporales, duraderas en la historia entre los valores, no siendo meros elementos individuales y dispares del todo entre sí. Reconociendo dicha posibilidad en qué es la justicia, no resulta claro si efectivamente entender la responsabilidad en términos individuales sería el camino explicativo más correcto para entender las razones por las cuales el derecho debiese prescindir de un concepto de justicia que ocupe un lugar relevante en la comprensión de los ordenamientos jurídicos como sostiene Kelsen, apartándose incluso en este punto el autor de aquella teoría pura defendida y sosteniendo dicho argumento desde la efectividad de modelos individuales de responsabilidad como se dijo antes, en términos derechamente históricos y por ende empíricos.

En segundo lugar, ciertamente el esfuerzo realizado por depurar al derecho en la teoría pura es de una alta dificultad científica, pero no por ello se encuentra exento de defectos, ya que como se ha dicho sobre esta, resulta bastante artificioso pensar la ciencia del derecho en términos estrictamente ideales y jurídicos por la sencilla razón de que es imposible que un ordenamiento jurídico cualquiera se de en estos términos y no en contextos determinados. Kelsen si bien reconoce esta posibilidad al referirse a las normas jurídicas, decide a pesar de dicha característica de las mismas realizar el esfuerzo comentado. Lo conflictivo de la decisión del jurista austriaco, radica en que a diferencia de las ciencias sociales en general y sin perjuicio de ser distinta la ciencia jurídica del derecho material, la existencia del derecho solo puede ser entendida más allá de la mente del legislador, en la medida en que se convierte en una disposición positivada y no como teoría, y es en dicha existencia que limita con todos aquellos elementos propios de la vida social. Por ende, atendiendo a la realidad en la que operan los ordenamientos jurídicos, consideramos que desde la posición hegeliana sostenida hasta aquí, debiese comprenderse el derecho como un concepto que debe necesariamente realizarse, y esta realización solo es entendible en los términos empíricos en los cuales se desenvuelve, reconociendo la complejidad del mismo sin desconocer los elementos colindantes a los ordenamientos jurídicos para efectos de pensar el derecho en su totalidad de forma científica.

Finalmente, es posible añadir como reparo a lo sostenido por la Teoría Pura del Derecho y sin ánimo de exceder el contenido de este trabajo, que resulta conflictivo entender que el derecho es en sentido estricto, compuesto solo de normas jurídicas que prescriben una conducta, indistintamente su grado y naturaleza. Esto, porque como es considerado actualmente sin discusión alguna, un ordenamiento jurídico no solo se compone de tales disposiciones, sino además de, en primer lugar, principios, los cuales entendemos derechamente como criterios éticos de larga duración histórica en una comunidad jurídica y que configuran criterios de justicia, teniendo estos realidad empírica por aquellas concepciones éticas de los miembros de dicha comunidad y determinados por sus condiciones históricas y políticas, así como por los mismos operadores jurídicos y la práctica jurisprudencial; en segundo lugar, podemos señalar la costumbre jurídica como elemento integrador del ordenamiento jurídico, cuya efectividad respecto de su obligatoriedad radica solo en la convicción de los obligados por esta y no en texto positivo exteriorizado. De esta forma, tanto los principios, dentro de los cuales se puede señalar a modo de ilustración la buena fe o la autonomía de la voluntad, como la costumbre jurídica en materia contractual por ejemplo, desarticulan en parte el argumento kelseniano, por cuanto se ha reconocido el valor de la eticidad más allá de principios escogidos de manera autónoma y estrictamente individual, ya que distaría dicho paradigma de la realidad y lo efectivo, sería que dicho proceso en el marco del Derecho, ha operado en forma empírica y con la consideración en términos de la totalidad de los miembros de la comunidad jurídica, incluso si la fisionomía de aquel elemento de dicho ordenamiento resulte diversa. No presentaría entonces el trabajo de Kelsen en la teoría pura ni siquiera un intento por la realización de los conceptos extraídos de los fenómenos normativos estudiados, ni mucho menos un reconocimiento de los agentes involucrados en tales fenómenos.

## **CONCLUSIONES**

En primer lugar, es posible concluir que los aspectos tratados de la obra kantiana permiten entender que en general, esta opera como un sistema, el cual en términos formales mayormente, tiene por objeto criticar desde un paradigma epistemológico el modo en que opera el conocimiento humano y de la misma forma la ética, buscando así en su obra una comprensión que tenga por fin la obtención efectiva de conocimiento verdadero o efectivamente científico. Entendemos sin embargo que el autor considera para dicho sistema al individuo, sin perjuicio de la correlación de estos en términos éticos, como unidad primaria de su obra.

En segundo lugar, más allá de los matices que se puedan realizar, la propuesta de Weber sobre las ciencias sociales es directamente influida por la filosofía crítica de Kant, por cuanto la búsqueda de métodos que permitan un estudio científico de las ciencias sociales así como el establecimiento de sus límites comparten los objetivos seguidos por el filósofo prusiano. Además, la teoría del sociólogo alemán resulta una construcción ideal del investigador social que opera en contraste con la realidad empírica en la búsqueda del ser de los fenómenos, por medio de tipos ideales, y desechando la posibilidad de que estos determinen el deber ser de tales manifestaciones, a pesar de los límites que el autor reconoce tiene el investigador en cuanto ser humano, ejercicio que entendemos resulta artificioso dada la forma en la que se desenvuelven los fenómenos que son objeto de estudio de este tipo de ciencias. No tendrá además el carácter de neutralidad absoluta pretendida, puesto que como se ha explicado existe una conexión más allá de la esfera personal del sociólogo alemán, que permite entender su teoría del conocimiento inserta en el liberalismo. Sin perjuicio de esto, al analizar en términos prácticos el método propuesto, no resulta del todo distante la forma en la cual se plantea la investigación social de la realidad empírica investigada, atendiendo, aunque sin privilegiar demasiado a los agentes parte de los fenómenos estudiados, a las circunstancias particulares de tales fenómenos, por lo cual la forma en la cual se despliega el influjo kantiano en el trabajo de Weber entendemos se presenta de manera más acentuada en cuanto a sus aspectos criticables respecto del investigador social.

En tercer lugar, al igual que en el caso de Weber, Kelsen es ciertamente influido por la filosofía crítica kantiana, por cuanto comparte objetivos similares en los fines señalados para la Teoría Pura del Derecho, buscando el desarrollo de una ciencia jurídica depurada de otros elementos y disciplinas, pero con matices propios del positivismo gestado en el círculo de Viena en el cual el jurista austriaco contextualmente fue formado. A diferencia del reconocimiento sostenido por Weber sobre la deseable pero conflictiva objetividad que debiese tener el investigador social en su trabajo científico, resulta problemático que Kelsen no considere en forma explícita tal juicio, por lo cual las exclusiones realizadas desde la Teoría Pura del Derecho sin perjuicio de ser posible establecer críticas desde elementos similares



para ambos autores, resultan más severas por el desconocimiento intencionado de la forma en la cual, desde una perspectiva empírica, opera en forma efectiva el estudio de los fenómenos propios de la esfera de las ciencias jurídicas. Esta imposibilidad teórica resulta todavía más evidente en las consideraciones realizadas por el jurista austriaco en sus apreciaciones sustantivas de la justicia, por cuanto al establecer la relación de esta con la felicidad y afirmar, más allá de la posibilidad de valores colectivos que den forma a la justicia en dichos términos, que han resultado mucho más efectivos para estos fines los sistemas de responsabilidad individual, se emplea un juicio basado derechamente en consideraciones empíricas, el cual en conjunto con las demás razones tenidas en cuentas por el autor son empleadas para agregar elementos estructurales de la Teoría Pura del Derecho como lo es la exclusión de la justicia de dicha formulación. Se enmarca igualmente en un paradigma liberal el trabajo científico de Kelsen, pero de manera mucho más tradicional que Weber, al punto tal de permitir el desarrollo del Estado y la relación entre los ciudadanos con este en forma armónica desde la relativización del mismo en términos de valores. No cabría entonces, a diferencia de Weber, entender algún esfuerzo por privilegiar ni la realidad empírica en el marco de los fenómenos jurídicos ni mucho menos un rol relevante para los agentes partícipes de los mismos.

En cuarto lugar y finalmente, es posible entender como una alternativa al paradigma kantiano lo sostenido por la teoría del reconocimiento hegeliana, no como una mera elección caprichosa, sino que como una verdadera posibilidad de subsanar, manteniendo el afán por el empleo de métodos científicos que permitan la obtención de conocimiento lo más certero posible aunque reconociendo los límites de dicha finalidad, las omisiones epistemológicas propias del criticismo kantiano y sus intérpretes en el marco de las ciencias sociales y ciencias jurídicas, representados mayormente por Weber y Kelsen. Así, consideramos es posible una comprensión integral de los fenómenos, que no busque desconocer la realidad empírica en la cual estos se desenvuelven en contacto con una multiplicidad de otros fenómenos distintos del estudiado, pero sin por ello perder el camino de la actividad científica por dicha limitación, sino más bien intentando incorporar como elemento la realización del concepto en el cual se enmarca dicho ejercicio, lo que en definitiva significa una

contextualización en términos históricos y políticos en los cuales se desarrolla dicha investigación y el fenómeno estudiado, en forma interdependiente respecto de los vínculos entre los seres humanos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

-COFRÉ, Juan O. 1995. Kelsen, el formalismo y el Círculo de Viena. Revista de derecho (Valdivia), Vol. VI.

-HEGEL, G. W. F. 2008. Filosofía real. México. FCE.

-HOBBS, Thomas. 1980. Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil (trad. de Manuel Sánchez Sarto), 2° ed. México. FCE.

-HONNETH, Axel. 1997. La lucha por el reconocimiento (trad. Manuel Ballester). Barcelona. Crítica.

- HORN, C. 1996. ¿Qué es erróneo de una interpretación moral de la filosofía política de Kant? (trad. Juan Ormeño) Manuscrito s.f. Rosen, A., Kant's Theory of Justice, Cornell University Press. Ithaca, London.
- JELLINEK, Georg. 2000. Teoría general del Estado (trad. y prólogo de Fernando de los Ríos). México. FCE.
- KANT, Immanuel. [s.a.]. Qué es la ilustración. Buenos Aires. Editorial Nova.
- KANT, Immanuel. 1989. La Metafísica de las Costumbres (estudio preliminar de Adela Cortina); Traducción y notas de Adela Cortina y Jesús Conill. Madrid. Editorial Tecnos.
- KANT, Immanuel. 1986 (reimps. 1993 y 2000). Teoría y práctica (estudio preliminar de Roberto R. Aramayo; traducción de Juan Miguel Palacios, M. Francisco Pérez López y Roberto R. Aramayo). Madrid. Editorial Tecnos.
- KANT, Immanuel. 1998. Hacia la paz perpetua (trad. Joaquín Abellán). Madrid. Editorial Tecnos.
- KANT, Immanuel. 2001. Contestación a la pregunta: ¿Qué es la ilustración? (versión castellana y comentario de Roberto R. Aramayo). En Isegoría N° 25.
- KANT, Immanuel. 2002. Crítica de la Razón Práctica (trad. Manuel García Morente). Salamanca. Sígueme.
- KANT, Immanuel. 2005. Crítica de la Razón Pura (Prologo, trad. Notas e índices de Pedro Ribas). México. Taurus Ediciones.
- KANT, Immanuel. 2012. Fundamentación para una Metafísica de las Costumbres (edición y estudio preliminar de Roberto R. Aramayo). Madrid. Alianza editorial.
- KELSEN, Hans. 1997. ¿Qué es la Justicia? México. Editorial Fontamara.
- KELSEN, Hans. 2006. ¿Una nueva ciencia de la política?: réplica a Eric Voegelin (ed. Literaria a cargo de Eckhart Arnold). Buenos Aires. Katz.

- KELSEN, Hans. 2012. Teoría pura del Derecho (3ª ed 9ª reimp.). Buenos aires. Eudeba.
- KERVEGAN, J. F. 2009. L'effectif et le rationnel Hegel et l'esprit objectif, Paris: Vrin, 2000 "Le droit cosmopolitique comme droit". En Logos Anales del Seminario de Metafísica Vol. 24 Universidad Complutense de Madrid.
- LAZOS, Efraín. 2009. Demonios con entendimiento. Política y moral en la filosofía práctica de Kant. En Isegoría N°41.
- LUKÁCS, Georg. 1976. El asalto a la razón. Barcelona. Editorial Grijalbo.
- RICARDI, Augusto. 2011. Tres pilares epistemológicos en sociología: método, teoría y subjetividad del investigador. Una mirada desde Max Weber y Paul Feyerabend. En Aposta, revista de ciencias sociales N°49.
- VILLACAÑAS, José Luis. 2005. Max Weber entre liberalismo y republicanismo. En Isegoría N° 33.
- WEBER, Max. 2012. El político y el científico. Madrid. Alianza Editorial.
- WEBER, Max. 2008. La objetividad del conocimiento en la ciencia social y en la política (edición de Joaquín Abellán). Madrid. Alianza Editorial.